



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE
N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA – PIURA. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JEAN CLAUDE LEONARDO MOGOLLÓN LIVIA

ASESOR

Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

Presidente

Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretario

Mgtr. HUMBERTO RAFAEL BAYONA SANCHEZ

Miembro

AGRADECIMIENTO:

A los Docentes, por su atinada dirección en cada uno de los cursos de Derecho y Ciencias Políticas, por compartir con nosotros su tiempo.

Por sus acertados consejos y cambios constructivos.

Por escucharnos y retroalimentar con soluciones en todo tipo de dudas. Y por sobre todo por concedernos la dicha de su valiosa amistad.

Jean Claude Leonardo Mogollón Livia

DEDICATORIA

Dedico este trabajo; a Dios quien me guía cada día en mi camino de vida y darme la sabiduría y el entendimiento para valorar las cosas que me ha brindado.

Gracias por cuidar de cada uno de nosotros, derramar bendiciones y cubrirnos con tu manto sagrado.

Por todo lo que soy a mis padres que con sus enseñanzas y buenas costumbres han creado en mi sabiduría haciendo que hoy tengamos el conocimiento de lo que somos.

Jean Claude Leonardo Mogollón Livia

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta calidad, alta calidad y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Resultados, Robo Agravado y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim determine the quality of the judgments of first and second instance on Aggravated Robbery, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 of the Judicial District of Piura – Piura, 2017. .It's of quantitative qualitative type, exploratory descriptive level and transeccional, retrospective and not experimental design; for the compilation of information, it was selected from a judicial concluded process, applying the sampling not probabilistic named technique for convenience, there was in use the techniques of the observation and the analysis of content and there were applied lists of elaborated and applied check of agreement to the structure of the judgment, validated by means of experts' judgment. Therebeing obtained the following results of the explanatory part, considerate and decisive; of the judgment of first instance were located in the range of: very highquality, very highquality and very highquality; and of the judgment of the second instance were located in the range of: very highquality, highquality, and, very highquality. Finally, the conclusions are: The judgment of the first instance and second instance in the range of very highquality, and, very highquality, respectively.

Key words: quality, motivation, Results, Aggravated Robbery, judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTE.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	12
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	12
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	13
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	16
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	17
2.2.1.2.10. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	17
2.2.1.2.11. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias.....	17
2.2.1.2.12. Principio de la cosa juzgada.....	18

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	18
2.2.1.3.1. Definiciones.....	18
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	19
2.2.1.3.2.1 El Proceso Penal Ordinario.....	19
2.2.1.3.2.2 El Proceso Penal Sumario.....	20
2.2.1.3.3. El Proceso Penal En Implementación Según El Nuevo Código Procesal Penal.....	20
2.2.1.3.3.1 Las etapas en el nuevo proceso penal.....	20
2.2.1.3.3.1 Sujetos que intervienen en el Proceso Penal.....	33
2.2.1.3.3.2 Acción penal.....	36
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	38
2.2.1.4.1. Conceptos.....	38
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	39
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	39
2.2.1.4.3.1. Principios de la valoración probatoria.....	40
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.4.5. La prueba preconstituida.....	45
2.2.1.4.6. La prueba anticipada.....	46
2.2.1.4.7. La prueba ilícita.....	46
2.2.1.5. LA SENTENCIA.....	47
2.2.1.5.1. Definiciones.....	47
2.2.1.5.2. Estructura.....	48
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	48
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	50
2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	53
2.2.1.6.1. Definición.....	53
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	54
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	56
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el	

proceso judicial en estudio.....	56
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	56
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	56
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	57
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	58
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	58
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	58
2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.....	59
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	59
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	60
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	60
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	62
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	63
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	64
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	64
2.2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado.....	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	64
3. METODOLOGÍA.....	66
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	66
3.2. Diseño de investigación	66
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	67
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	67
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	68
3.6. Consideraciones éticas.....	68
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	69
4. RESULTADOS.....	70
4.1. Resultados	70
4.2. Análisis de los resultados.....	126
5. CONCLUSIONES.....	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	138
ANEXOS.....	149

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético

Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Piura – Piura 2017.....	70
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Piura – Piura 2017.....	75
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura. 2017.....	99
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura; 2017...	103
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura; 2017.....	109
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura; 2017.....	117
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura; 2017.....	120
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura; 2017.....	123

I. INTRODUCCIÓN

Es el campo de la administración de justicia es donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, donde se prueba si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos de derecho internacional tienen o no aplicación real al interior de las comunidades humanas. (José Thompson, 2000)

La situación actual de la administración de la justicia en América Latina produce una gran frustración, pero también ofrece una gran oportunidad. La legitimación democrática que pretende la mayoría de los países del área, y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de esos cánones, favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento de los poderes judiciales, tanto a través de su independencia funcional, como de su modernización legislativa y de la capacitación de sus miembros. (José Thompson, 2000)

Por otro lado, también que el Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo 1984, sostiene que la administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”.

Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracta, con carácter general. Sergio Alfaro, Apuntes de estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”. Couture.

Sobre el tema justicia existen diversas formas de manifestación no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo

En el ámbito internacional se observó:

España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010).

En el estado Mexicano, por ejemplo, a través , a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, se elaboró un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”; y en este documento, una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), del cual se infiere que, la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

Asimismo, en opinión de Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

A nivel Nacional, se apreció lo siguiente:

Artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. (Chanamé, s.f)

En cuanto a la administración de justicia en el Perú, se observó en la IX encuesta Nacional (2015); 46% de los encuestados consideran a la corrupción y a las coimas como uno de los principales problemas en el país, siendo este el problema más importante después de la delincuencia y falta de seguridad. Además de señalar como

problema específico del estado a la corrupción de funcionarios y autoridades con un 61%.

Relacionado con lo expuesto, en el año 2008, en el Perú se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, y probablemente, conscientes de ésta situación, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). En este documento, con el cual cuentan los jueces peruanos se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones vinculados con el tema de las decisiones judiciales.

Uno de los grandes desafíos pendientes para el Perú , que resulta ser una de las trabas estructurales al desarrollo del país, es la debilidad institucional que nos aqueja. Según el último ranking del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), el Perú está en el puesto 116 de 140 países en fortaleza institucional. Dentro de ese pilar (uno de los siete que se utiliza para medir la competitividad), hay un subpilar en el que el Perú queda especialmente mal parado. Se trata de la corrupción para conseguir sentencias judiciales favorables: el Perú ocupa la casilla 130. Eso significa que estamos entre los 10 países más corruptos del mundo en esta materia, de acuerdo con el organismo. (Alegría, 2016)

En el ámbito local:

Se conoce que existe una gran cantidad de carga procesal, acompañada del tema de corrupción, lo que notablemente no deja avanzar con el mejoramiento en la administración de justicia. En ese sentido Corante Morales (2012), sostuvo que en el tema de corrupción, carga procesal y apoyo a los trabajadores administrativos realizará una serie de gestiones para el bienestar de todos los que esperan recibir una correcta administración de justicia, enfatizó que junto con la ODECMA, “se

investigarán y esclarecerán los casos de corrupción y, si se hallan responsables serán sancionados”.

En el medio local por ejemplo, se publican la formulación de quejas y denuncias contra los jueces; asimismo es de conocimiento público que algunos colegios de abogados, periódicamente ejecutan referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quiénes, en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera y busca.

En el ámbito institucional universitario

para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Dentro de esta línea, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, tiene como objeto de estudio a las sentencias emitidas, y su intención es analizar y determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia que el propósito no es inmiscuirse en el fondo de las decisiones de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; si no también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme reconoce Pasara (2003) en líneas precedentes, no obstante se admite la necesidad de hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias.

De esta forma, el presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada, para el cual se utilizó el expediente judicial N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 perteneciente del Distrito Judicial de Piura, Provincia de Piura que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de robo agravado, sentenciado en primera instancia por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Piura, en el cual al sentenciado J. M. C. L. se le impuso doce años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de la suma de Trescientos y 00/100 nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor del agraviado de G. F. M. O., pero la mencionada sentencia condenatoria fue apelada, por lo que se pronunció en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones tomando como decisión confirmar la sentencia expedida en primera instancia por el el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Piura condenando al acusado.

Finalmente, la descripción precedente y la observación aplicada en el proceso judicial del expediente citado, motivó formularse la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura–Piura; 2017?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura–Piura; 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la parte.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

la investigación está justificada, porque la inquietud de investigar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, como sostiene Pásara (2003) es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

De la misma manera; muy al margen que en el Perú: La Academia de la Magistratura en el año 2008 publicó el Manual de Resoluciones Judiciales, elaborada por Ricardo León Pastor, experto en metodología; es importante estudiar un elemento cierto y concreto, existente en un expediente judicial; orientado, como es natural, a coadyuvar en el quehacer jurisdiccional, que ni la eventual crítica y debate que puedan generar los resultados pueden detener. Por éstas razones, el presente trabajo explora el contexto jurisdiccional y se constituye en una iniciativa, cuya exacta finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo entre la forma y el fondo, se manifieste las limitaciones que nunca faltan en todo trabajo humano, debe tenerse en cuenta que la investigación en su conjunto está sesgada a los aspectos de forma, proponiendo para dicho propósito el orden y contenido de un conjunto de parámetros tomados de la revisión de la literatura.

Igualmente, los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países.

Se trata de una actividad que ha diseñado y aplicado un instrumento y procedimiento de calificación a efectos de aproximarse a la sentencia y evaluarla en sí, éste puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los mismos jueces para redactar las sentencias, quienes a su vez pueden complementarla y mejorarla basada en su experiencia.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de

base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTE

Para empezar debemos recordar que las sentencias están vinculadas a las expresiones que transmiten un pensamiento doctrinario o moral , así mismo no debemos olvidar que las partes en el proceso realizan actos procesales, aquellos actos procesales que el juez emite para dirigir el desenvolvimiento del proceso la cual se llaman resoluciones.

Las resoluciones son utilizadas únicamente para resolver el conflicto de intereses de las partes (el asunto judicial o tema que se está discutiendo), se caracterizan porque ponen fin a la instancia.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, y sus conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Igualmente, Gonzales (2006), investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en mucha se importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el*

Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el

proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Ticona, (2005), *investigó “La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa”* y las conclusiones fueron; De todo lo expuesto podemos arribar a las siguientes conclusiones: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables.3) La Decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el

curso del proceso curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: “No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensado en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del Estado, es preciso considerar el objetivo del Derecho Penal; trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas (...). El ius puniendi entonces, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se

orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad (Torres, 2001).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

La Constitución Política reconoce un conjunto de derechos, principios y garantías procesales (art. 139°) de los que se derivan consecuencias que, en suma, limitan el poder del Estado. A decir de Alzamora Valdez, (1974) el quehacer de los sujetos procesales se halla gobernado por principios, que son categorías lógico-jurídicas, muchas de las cuales han sido positivadas en la Constitución o en la ley, cuya finalidad es señalar el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad procesal

Denominamos principios a las proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido o inspiran a las normas concretas y que, a falta de estas, pueden resolver directamente los conflictos. (Armenta, 2003)

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Roxín (1995) refiere que es uno de los principios superiores del Derecho Penal y postulado fundamental del Estado de Derecho.

Finalmente agrega (García Cavero, 2012) que la comprensión del principio de legalidad como una garantía frente a la Administración de Justicia, ha llevado a algunos a afirmar que se trata de la derivación de un derecho fundamental de la dignidad humana.

Finalmente el principio de legalidad penal ha sido consagrado en el literal “d”, inciso veinticuatro, del artículo dos de la Constitución Política del Perú, según el cual “Nadie será procesado ni condenado por un acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible ni sancionado con pena no prevista en la Ley. (Tribunal

Constitucional, 2003)... que en ese orden de ideas, el Juez Penal debe ser leal al principio de legalidad desde el inicio del proceso, lo que significa que la determinación de los tipos penales debe hacerse conforme a ley, de acuerdo al aforismo latino *nullum crimen nulla poena sine lege*, y para ello deberá realizar una correcta adecuación del supuesto de hecho al tipo legal preexistente (juicio de tipicidad y subsanación. (Bermúdez, 2010-2014)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

La presunción de inocencia, constituye un derecho fundamental reconocido internacionalmente y por nuestra constitución. Es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio”. (Betancur, N.A 1996).

Así mismos Nuestra Legislación en la Constitución Política del Perú en el Artículo 2º inciso 24 – e podemos encontrar el principio de presunción de inocencia del mismo modo nuestro Código Penal en el título preliminar establece en su artículo II Presunción de Inocencia 1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Para García Caveró (2012) el deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, y de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o se les deniega la tutela concreta de un derecho específico de interés legítimo.

El debido proceso es un principio legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez (Berdugo Gómez De La Torre, 1999).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El que las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la lógica de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

Las resoluciones judiciales deben basarse en motivación expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el Juez llegó a la situación; se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud. (Donoso, 1993)

Esta exigencia es sobre todo una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no del fruto de la arbitrariedad. (Cordon, 1999)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Zaffaroni (2000) sostiene también que el principio de lesividad desde una consideración material, implica el de lesividad de los bienes jurídicos. No hay duda entonces que no se puede estar sino de acuerdo hoy, como elemental a un sistema democrático, que los delitos han de definirse desde su lesividad a los bienes jurídicos, ya que ellos surgen desde los objetivos que justamente definen el sistema y por lo tanto a los delitos y las penas. Luego, ello quiere decir que la cuestión del delito o del injusto no es de modo alguno, en primer término, una cuestión puramente dogmática, sino que está regida y determinada político-criminalmente.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Peña Cabrera (2011) nos dice que el principio de culpabilidad importa un principio político criminal de primera línea, en cuanto determina normativa las exigencias y/o presupuestos que deben concurrir para que se le pueda imponer legítimamente una pena a la persona del autor o participe.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Consiste a su vez en que los actos procesales no pertenecen a la parte que los haya realizado u originado sino al proceso. Significa esto que el acto procesal es común, o sea, que sus efectos se extienden por igual a las dos partes (demandante y

demandado). De ahí que la prueba solicitada por una de las partes puede llegar a beneficiar a la contraparte, pues con base en ésta el juez puede llegar a determinado convencimiento (Zula Camacho, 2000).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Burga (2010) refiere que, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación.

2.2.1.2.10. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

El término “imparcialidad” proviene del vocablo *impartial* que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial.

La imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. El juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio. Todo elemento extraño como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener.

2.2.1.2.11. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas. (Cabanellas, 2003)

2.2.1.2.12. Principio de la cosa juzgada

Inspirado en la Constitución Política, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece la interdicción de la persecución penal múltiple, señalando que:

“Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas.

El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo. La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código”.

Al respecto debemos de precisar que para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable. Esta calidad de indiscutibilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Regula el Ius Puniendi, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia es capaz de imitar en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. (James, 2015)

(...), es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1927).

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007, p. 533).

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

2.2.1.3.2.1 El Proceso Penal Ordinario

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos, 2002).

2.2.1.3.2.2 El Proceso Penal Sumario

“El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más” (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, p. 354).

Para Burgos (2002), “El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.” (s.f.).

2.2.1.3.3. El Proceso Penal En Implementación Según El Nuevo Código Procesal Penal

El Nuevo Código Procesal Penal plantea una total reforma de la estructura procedimental. En términos generales el proceso penal se rige por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales (Alfaro, 2011)

2.2.1.3.3.1 Las etapas en el nuevo proceso penal – El proceso Común

El proceso penal no es solo el marco a través del cual se legitima la sanción estatal, sino además el ámbito de discusión y solución de un conflicto de intereses surgido a consecuencia de la comisión de un delito que requiere de etapas o fases procedimentales que permitan garantizar la eficacia de sus fines. (Gaceta Penal, 2009) Estas etapas son:

A. La etapa de investigación

La etapa de investigación es aquella que busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa.

En la nueva dinámica del proceso penal, el sistema de justicia penal se moviliza cuando se acusa a una persona de haber incurrido en la comisión de un ilícito penal. Este deber de comunicar tales pretensiones recae, en principio, en el agente del Ministerio Público.

Sin embargo, el hecho de que el agente del Ministerio Público decida formular una acusación penal debe ser la consecuencia de una investigación que ha realizado previamente y que le permita reunir información que genere en él convicción de la existencia de un hecho que reúne los elementos que lo califiquen como delito, así como de la presencia de un presunto responsable. En tal sentido, las funciones de investigación y acusación son inseparables, imprescindibles de la actuación del Ministerio Público.

a) Conclusión De La Investigación Preparatoria (art 342 – CPP)

a. 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

b.2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

b.3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de

investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

b) Control de plazos (Art. 343- CPP)

b.1. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

b.2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

b.3. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

B. La etapa intermedia

La etapa intermedia es una fase de saneamiento que tiene por fin eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de lo actuado y que haga imposible la realización del juicio oral. Esta función de filtro gira en torno: a) A los requerimientos tanto de acusación como de sobreseimiento, emitidos por el fiscal; y, b) La prueba presentada por las partes.

a.- El sobreseimiento.

Sobreseimiento no es otra cosa que la solicitud debidamente fundamentada, realizada por el titular de la acción penal para que se archive el caso investigado. Lo realiza el fiscal y la dirige al juez de la investigación preparatoria al concluir que del estudio de los resultados de la investigación preparatoria, existe certeza de que el hecho imputado no se realizó, o no puede atribuírsele al imputado, o cuando no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, o no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba al caso y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado (Talavera, 2004)

a. 1.- Decisión del Ministerio Público.- (Art. 344 –CPP)

Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

El sobreseimiento procede cuando:

- El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
- El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
- La acción penal se ha extinguido; y,
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

a.2 .- Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento.- (Art. 345 – CPP)

El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

a. 3- Pronunciamiento del Juez de la Investigación Preparatoria.- (Art. 346° - CPP)

El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

a.4 Auto de sobreseimiento.- (Art. 347 – CPP)

El auto que dispone el sobreseimiento de la causa deberá expresar:

- Los datos personales del imputado;
- La exposición del hecho objeto de la Investigación Preparatoria;
- Los fundamentos de hecho y de derecho; y,
- La parte resolutive, con la indicación expresa de los efectos del sobreseimiento que correspondan.

El sobreseimiento tiene carácter definitivo. Importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada. En dicha resolución se levantarán las medidas coercitivas, personales y reales, que se hubieren expedido contra la persona o bienes del imputado.

Contra el auto de sobreseimiento procede recurso de apelación. La impugnación no impide la inmediata libertad del imputado a quien favorece.

a. 5.- Sobreseimiento total y parcial.- (Art. 348 – CPP)

El sobreseimiento será total cuando comprende todos los delitos y a todos los imputados; y parcial cuando sólo se circunscribe a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.

Si el sobreseimiento fuere parcial, continuará la causa respecto de los demás delitos o imputados que no los comprende.

El Juez, frente a un requerimiento Fiscal mixto, acusatorio y no acusatorio, primero se pronunciará acerca del requerimiento de sobreseimiento. Culminado el trámite según lo dispuesto en los artículos anteriores, abrirá las actuaciones relativas a la acusación fiscal.

b. Acusación

Es uno de los actos procesales inherentes al Ministerio Público, en virtud de la cual formula ante el Juez de la investigación preparatoria, los cargos de imputación contra el procesado, proponiendo una pena y reparación civil.

b. 1.- Contenido.- Art. 349 – CPP

La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

- Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
- La participación que se atribuya al imputado;
- La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren
- El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
- El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
- Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.

En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los

elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

c. Auto de Enjuiciamiento

El auto de enjuiciamiento es la consecuencia de la procedencia de la acusación formulada por el Fiscal. El auto de enjuiciamiento, “determina en primer lugar lo que va a ser objeto de la defensa tanto el imputado como la parte civil, y el tercero civil pueden referirse en sus actos postulatorios y de aportación de hechos a lo que es materia de la acusación y en segundo lugar, la posibilidad de que las partes puedan precisar sus pretensiones, ofrecer actos de prueba y deducir diversos medios de prueba” (San Martín, 2006)

c.1.- Contenido del auto de enjuiciamiento.- (Art. 353 –CPP)

Resueltas las cuestiones planteadas, el Juez dictará el auto de enjuiciamiento. Dicha resolución no es recurrible.

El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanción de nulidad:

- El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados;
- El delito o delitos materia de la acusación fiscal con indicación del texto legal y, si se hubiere planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias;
- Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias de conformidad con el numeral 6) del artículo anterior;
- La indicación de las partes constituidas en la causa.
- La orden de remisión de los actuados al Juez encargado del juicio oral.

El Juez, si resulta necesario, de oficio o según el pedido de parte formulado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 c) del artículo 350, se pronunciará sobre la

procedencia o la subsistencia de las medidas de coerción o su sustitución, disponiendo en su caso la libertad del imputado.

c. 2.- Notificación del auto de enjuiciamiento.- Art. 354° -CPP)

El auto de enjuiciamiento se notificará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación, el Juez de la Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos.

d.- Auto de citación a juicio.- (Art. 355 - CPP)

Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.

C. La etapa del juzgamiento (juicio oral)

Principios del Juicio.-

El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

De manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado, y luego de haberse establecido en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como de haberse admitido las respectivas pruebas presentadas por las partes, el juez remite todo el expediente al juez encargado de llevar a cabo el juicio oral.

Esto último es una nota distintiva en el nuevo proceso penal latinoamericano. Es decir, el Juez que participa en la investigación (no como el investigador sino como garante del respeto a los derechos de las personas involucradas en un proceso penal) es diferente al Juez que dirige el juzgamiento, con lo cual (observando el principio de imparcialidad) se evita que el juzgador quede contaminado por los actos previos al juicio oral y que pongan en contradicho su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal.

Por lo tanto, el juez de la investigación preparatoria remite los actuados al juez encargado del juicio, quien al recibirlo emitirá una resolución judicial a través de la cual comunica a los sujetos procesales la fecha, hora y lugar de realización del juicio oral (a la cual en países como Perú se lo denomina auto de citación a juicio). De esa forma, una vez notificada la resolución solo debe esperarse la realización de la audiencia del juicio oral.

A continuación, se hará una revisión de las modalidades procedimentales tipos de procesos_ según el NCPP las cuales serán desarrolladas.

a. El proceso penal común

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial.

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El Libro II del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento.

b. Los proceso especial

La nueva legislación penal adjetiva, en lo referente a su tramitación distingue dos tipos de proceso: común y especial. Por lo general, casi todos los delitos catalogados en el Código Penal, se desarrollan por el "proceso común" sin embargo otros hechos punibles y por otras razones se identifican dentro de un proceso especial, pero siguiendo la organización básica del primero.

Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes _ sobre todo para el imputado. Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada (Melgarejo, 2011)

“Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”.

b.1. Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados "delitos de bagatela", como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público.

b.2. Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)

En primer lugar, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario.

b.3. El proceso inmediato

Dentro de los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.

Supuestos de aplicación (Art. 446 – NCPP)

El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código

b.4. Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)

Es un proceso especial basado sobre el principio del consenso donde el imputado aporta información útil para conocer cómo se cometió el delito, quiénes son sus autores y partícipes, los medios utilizados, el tipo de organización, etc. a cambio de una remisión o atenuación de la pena.

b.5. Confesión sincera (artículos 160-161 del NCPP)

Es regulada en el artículo 160° del CPP, como un medio de prueba, consistente en el reconocimiento sincero y espontáneo de los hechos incriminatorios por la persona sobre quien recae una imputación formal imputado, que para su validez y eficacia

requiere ser confirmado con el resto de material probatorio actuado válidamente en el proceso penal instaurado en su contra; de prueba plena ahora “es un medio de prueba más, pero no cualquiera”, pues siempre su presencia dará un plus de certeza para sustentar una sentencia condenatoria.

2.2.1.3.3.1 Sujetos Procesales

a. La Policía

“Una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental” (PNP, s .f).

b. El Ministerio Público

Según San Martín Castro (2003), institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

b.1. Funciones del Ministerio Público.

Calderon Sumarriva (2006), define que el Fiscal es el órgano público del proceso penal y tiene su función requirente más no jurisdiccional. Entre sus funciones encontramos:

- a. El ejercicio de la acción penal, que se plasma en el acto de acusación y culmina con la sentencia. El Fiscal no ejercita un derecho propio, sino un derecho del estado.
- b. Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala penal de la Corte Suprema.

c. Es el titular de la carga de la prueba. En la investigación policial, el Fiscal debe orientar las pruebas que se actúen apenas producido el hecho. Si existe mérito suficiente para formalizar denuncia e inicia instrucción y debe estar enterado de las diligencias judiciales por realizar.

d. Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido. El Ministerio Público interviene desde la etapa policial. Apenas detenida una persona a quien se indica como autor de un delito, el Fiscal provincial o su adjunto se constituyen al lugar de detención para vigilar que el detenido goce de todos sus derechos y tenga defensor.

e. Cautelar la legalidad. Es el llamado a observar la tipicidad de los hechos, garantizar el respeto de los derechos humanos y atender los legítimos intereses de las víctimas y del estado.

f. Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública.

g. Velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia.

c. Los Jueces

San Martín C. (2003), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

c.1. Funciones.

Según Villavicencio (2006), El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados.

Según el artículo 52 del cuerpo legal acotado el juez penal puede impartir orden a la policía nacional para la citación o para hacer comparecer o capturar al procesado.

d. Defensa Judicial

“El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”. (Cubas, 2009)

e. Sujetos

e.1. Denunciado: El que ha sido objeto de una denuncia, lo cual crea cierta incompatibilidad para intervenir judicialmente con respecto a los procesados u ofendidos por el delito. (Cabanellas s/f).

e.2. Procesado: Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él: y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable, o imponerle la pena correspondiente. Tal situación no es definitiva, por cuanto aquel auto puede reservarse durante el sumario, por aparecer el verdadero culpable, resultar alguien más sospechoso o aclararse la inocencia alegada por el procesado. (Cabanellas s/f).

e.3. Acusado: Persona que es objeto de una acusación. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso en estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. (Cabanellas s/f).

e.4. Sentenciado: Asunto, Juicio, proceso en que ha recaído fallo. Condenado a una pena. (Cabanellas s/f).

e.5. Agraviado: Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen 2 acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. El concurso del agraviado en el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el Derecho Natural “ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito” (Cubas, 2006).

e.6. El actor civil: tiene en el proceso penal el derecho de intervenir solo para acreditar los hechos y de los daños y perjuicios que le hayan ocasionado. Este es el límite que tiene. “fundamentalmente sus derechos consisten en facultades “probatorias” y en facultades para “reclamar”. Las primeras se refieren a la “existencia del hecho” causante del daño cuya reparación reclama y a la “existencia de ese daño”, comprendidos el daño material y moral y la privación de la cosa mediante el delito. La segunda se refiere a la restitución de la cosa obtenida por el delito y a la “indemnización”. (Cubas, 2006).

2.2.1.3.3.2 Acción penal. (Salas, s.f)

La acción penal es pública, por cuanto es el Estado quien administra justicia mediante el proceso penal. Dicha labor abarca desde la persecución del delito hasta la ejecución de la sanción penal y la ejerce a través de dos órganos independientes y autónomos: Ministerio Público (investigación y acusación) y Poder Judicial (juzgamiento).

.

A.- Características de la acción penal pública

- Oficialidad

La acción penal pública tiene carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al Ministerio Público, órgano constitucionalmente autónomo encargado de la dirección de la investigación y de actuar en juicio como parte acusadora.

- Es pública

La acción penal es ejercida por un ente público autónomo, cuyos representantes la dirigen al órgano jurisdiccional (Poder Judicial).

- Es indivisible

La acción penal tiene una sola pretensión: conseguir una sanción penal para el autor o partícipes de la comisión de un delito.

- Es obligatoria

El Ministerio Público está obligado a ejercitar la acción penal pública cuando tome conocimiento de un hecho con características de delito e identifique a su autor. No obstante, dada la evolución del Derecho Procesal Penal, la obligatoriedad encuentra su excepción en la discrecionalidad, ya que el titular de la acción penal (Ministerio Público) está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal pública en los casos establecidos por la ley, a fin de lograr una pronta solución al conflicto penal, para lo cual se establecen mecanismos alternativos.

- Es irrevocable

Interpuesta la acusación, el fiscal no puede archivar directamente el caso. En caso que la retire, será el juez de la investigación preparatoria quien decidirá si da lugar o no al sobreseimiento.

- Es indisponible

La acción penal debe ser ejercida por quien la ley determina expresamente. En los delitos perseguibles mediante acción penal pública es el Ministerio Público quien la ejerce, en tanto que, en los delitos de acción penal privada es el agraviado o su representante legal. El derecho de acción es indelegable e intransferible. El fiscal está obligado a ejercitar la acción penal pública, a diferencia de la acción penal privada, cuyo ejercicio queda sometido a la voluntad del agraviado por el delito.

B.- Características de la acción penal privada

- Voluntaria

La decisión de promover la acción penal privada incumbe solo al agraviado del hecho.

- Renunciable

Ejercida la acción penal privada, su titular puede retirarla o desistir de ella.

- Relativa

Si bien el titular de la acción privada la ejercita directamente ante el órgano jurisdiccional, es el Estado quien administra el proceso y aplicará la sanción correspondiente.

- Excepcional

La acción penal privada se encuentra limitada a unos cuantos delitos. Nuestro Código Penal (CP) establece que solo pueden perseguirse por acción privada los delitos de lesiones culposas leves (art. 124 primer párrafo CP), injuria, calumnia y difamación (art. 138 CP) y violación a la intimidad (Todo el capítulo según el art. 158 CP)

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

Echandía (1996) refiere que la prueba es un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza. Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia; El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o des probar una opinión o juicio, planteada como hipótesis.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Sanchez (2004), Nuestro Código Penal ha introducido lo que se entiende por objeto de prueba en el Art. 156°. 1 en los términos siguientes: "*Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito*".

Cafferata (1998) refiere que la *consideración en concreto* en un proceso penal determinado, la prueba deberá versar sobre la existencia del “hecho delictuoso” y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado (art. 193, C.P.P.).

Deberá dirigirse también a individualizar a sus autores, cómplices o instigadores, verificando su “edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad (art. 193, C.P.P.).

Estos aspectos necesariamente deberán ser objeto de prueba, aun cuando no haya controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales. Si se hubiese entablado la acción resarcitoria, la prueba recaerá no sólo sobre la existencia y extensión del daño, sino, además, sobre la concurrencia de las situaciones que generen la responsabilidad civil del imputado o del tercero civilmente demandado, o restrinjan sus alcances. Cabe agregar que no podrá ser objeto de prueba (ni de investigación) ningún hecho o circunstancia que no se vincule con estos aspectos, cualquiera que sea el pretexto que se invoque.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Asencio (2003) Respecto a la valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el Nuevo Código Procesal Penal en artículo 158° que estipula: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y

expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados", de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

Taramona (1998) nos dice que "la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso". (p. 78).

2.2.1.4.3.1. Principios de la valoración probatoria

a. Principio de la comunidad de la prueba

Según Cubas (2006), este principio también es llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció. (p. 369).

De allí que la prueba que es aportada al proceso puede ser utilizada por cualquiera de las partes.

b. Principio de la carga de la prueba

"El principio de la carga de la prueba nos conlleva, por tanto, a diferencias sustanciales entre la prueba civil y la prueba penal, no solo porque su fundamento es el mismo en ambos tipos de proceso, consistente en la prohibición del non liquet, sino, también, porque en ambos casos la carga de la prueba actúa como regla del juicio dirigida al juez que determina el contenido de fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba. (Miranda, 1997)" (Rosas, 2005, p. 728-729).

En el Código Procesal Penal, la carga de la prueba le corresponde al fiscal, dado que el procesado no debe probar su inocencia, sino que el fiscal debe demostrar su culpabilidad mediante el aporte de pruebas que lo incriminen con el delito o falta cometida.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Informe policial

a. Definición

El Informe policial, documento clave y estrechamente ligado a la tradición policial y al pesquisa o investigador criminal ha sido eliminado en el Nuevo Código Procesal Penal. Ahora, sólo la Policía elevará un informe al Fiscal.

b. Regulación

Art. 332 del Código Procesal Penal peruano

c. El Informe policial en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto el Informe presenta las siguientes características: estuvo a cargo de la comisaria de Piura, esta signado con el número Oficio S/N 2014 DE FECHA 22-09-04, que el día el día 22 de septiembre del 2014 siendo aproximadamente las 5 pm, cuando 2 efectivos policiales que se encontraban brindando servicios de patrullaje a pie a inmediaciones de la avenidas Mártires de Uchuraccay y Sánchez Cerro, fueron alertado y pedido su apoyo por parte de G. M. O.a, quien los menciona haber reconocido a un sujeto que momento anterior le habría arrebatado su equipo celular marca moto modelo x, en circunstancias el agraviado se encontraba con un amigo a inmediaciones de la urbanización Vicus, instantes el acusado se le abalanza y le amenaza con un arma blanca-cuchillo-, llegando a colocar en el cuello y con voz amenazante logra arrebatarle el móvil antes indicado, para luego tomar el servicio de una moto lineal que al parecer lo esperaba y sacarlo del lugar, es después de esos momentos que el agraviado llama a su hermano y con su ayuda es que logran ubicar a inmediaciones del mercado al hoy acusado, intervienen los 2 efectivos policiales y el acusado es conducido a la comisaría del sector, es reconocido de manera inmediata por el agraviado a través de su vestimenta y sus características físicas. (Exp. N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03)

B. La instructiva

a. Definición

Guillén (2001) Solamente rinde declaración instructiva el inculpado o presunto autor del delito; su situación jurídica se define en el auto apertorio de instrucción.

b. Regulación

Artículo 121° del C. de P. P

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la instructiva se evidencia que el imputado alega su inocencia manifestado no a ver cometido delito alguno puesto que se encontraban realizando otras actividades distintas a las que se les imputa (Exp. N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03)

C. La preventiva

a. Definición

La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa.

b. Regulación

Artículo 143 código procesal penal

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto si se puso la preventiva, se observa que ha rendido su declaración el Agraviado en el cual sostiene que en relación a los hechos que se le imputan a los autores del delito, el agraviado ratifica su denuncia y sindicada e imputa al acusado como autor del delito tipificado. (Exp. N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03)

D. Documentos

a. Definición

Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir

su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial

b. Regulación

ARTÍCULO 184° nuevo código procesal penal

c. Clases de documento

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Acta de Intervención Policial S/N-2014, de fecha 22.09.2014.
- Acta de Registro Personal, de fecha 22.09.2014.
- Acta de Recepción del Equipo Celular, de fecha 23.09.2014,.
- Acta de Entrega de Teléfono Celular, de fecha 22.09.2014.
- Copia de la Sentencia por Hurto Agravado, de fecha 20.01.2013.
- Antecedentes Penales. (Exp. N° 01026-2012-45-2001-JR-PE-01)

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces lo recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y la descripción de todo lo que pueda tener relación con la naturaleza y la existencia del hecho.

b. Regulación

Artículo 170 código penal procesal peruano

F. La Testimonial

a. Definición

De La Cruz (1996) refiere que el testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas.

b. Regulación

Regulado en el Nuevo Código Penal en su artículo 162°.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

- Declaración Testimonial de G. M. O., quien declara respecto a los hechos narrados precedentemente.
- Declaración Testimonial de D. G. P. O., quien declara respecto a los hechos narrados precedentemente.
- Declaración Testimonial de Á. E. S. Q., quien declara respecto a los hechos narrados precedentemente.
- Declaración Testimonial del PNP J. J. P. Ll., quien declara respecto al contenido y alcances del acta de intervención policial de fecha 22/09/2014.

- Declaración Testimonial del PNP Segundo G. M. V., quien declarará respecto al contenido y alcances del acta de intervención policial de fecha 22/09/2014. (Exp. N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03)

G. La pericia

a. Definición

La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. (Alvarado, s.f)

Procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

b. Regulación

Regulado en el Nuevo Código Penal en su artículo 172°.

2.2.1.4.5. La prueba preconstituida

Para Pérez Sarmiento (2009), la prueba preconstituida “se forma con anterioridad al proceso y que tiene por finalidad, precisamente, asegurar a las partes de una relación jurídica cualquiera, el probar sus derechos y las obligaciones de los otros en esa relación, si el asunto se tornare litigioso, en ese eventual proceso que se llegare a producir. Por lo tanto, la prueba preconstituida tiene un carácter esencialmente preventivo, y entra dentro de lo que en teoría probatoria se denomina la prevención de la prueba”

Para autores nacionales, como San Martín Castro (2005) , las pruebas preconstituidas son “diligencias objetivas y de resultado incontestable cumplidas con las formalidades constitucionales y procesales correspondientes, tal como inspecciones oculares, allanamientos, registros, secuestros o incautación y aprehensión”.

Por su parte, Sánchez Velarde (2005) la define como “aquella que preexiste al proceso penal, que es anterior a la actividad prejurisdiccional; pero, de suma utilidad para alcanzar al juzgador elementos probatorios sobre el *thema probandum* y que se actúan directamente en el juicio oral, bajo principios fundamentales”

En conclusión, notamos que la prueba preconstituida se desarrolla por razones de urgencia durante las primeras diligencias de investigación, caracterizándose por ser de naturaleza irrepetible, esto es, que sustancialmente resulta irreproducible en el juicio oral. En tal sentido, el artículo 325 del CPP de 2004 señala:

“Las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. Para los [fines] de la sentencia tienen carácter de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242 y siguientes, y las **actuaciones objetivas e irreproducibles** cuya lectura en el juicio oral autoriza este Código”.

2.2.1.4.6. La prueba anticipada

El artículo 242 del CPP de 2004 señala que puede actuarse la prueba anticipada, a pedido del fiscal o de los demás sujetos procesales, desde el inicio de la investigación preparatoria y hasta antes del juicio oral. Dicha solicitud se presenta ante el juez de la investigación preparatoria y procederá cuando:

Se requiera, con carácter de urgencia, examinar al testigo o perito, o realizar el careo entre las personas que han declarado, ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá cumplirse con ello en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente.

Sea necesario llevar a cabo reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

Entonces, tenemos que la prueba anticipada es aquella que, a modo de excepción, no puede esperar a ser actuada en el juicio oral, ya que razones de urgencia y peligro tornan en necesaria su inmediata práctica, a fin de evitar que la información que se pueda extraer de los testigos, peritos o de los careos o de las reconstrucciones, inspecciones o reconocimientos pueda verse afectada por el transcurso del tiempo.

2.2.1.4.6. La prueba ilícita

Según el Tribunal Constitucional, “la prueba ilícita es aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de

modo que la misma deviene procesalmente inefectiva e inutilizable (Tribunal constitucional, Exp. N° 2053-2003)

Definición que concuerda con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del CPP de 2004, cuando señala que:

“1. Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio”.

Entonces, en nuestro ordenamiento jurídico opera, como precepto general, una regla de exclusión de la prueba ilícita, pero razones de justicia han permitido que la doctrina y la jurisprudencia no tomen dicha regla como absoluta, sino que encuentren una serie de excepciones, a fin de permitir la incorporación de tales medios probatorios al proceso.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Según, Ortells Ramos Manuel (1997), menciona que la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

2.2.1.5.2. Estructura

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

El relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados. (Cubas, 2006), se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León,200).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En el artículo 121 y 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: “Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4.

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del

Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...).”

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

Arena y Ramírez (2009) expresan: “(...) el contenido o estructura de la sentencia penal se encuentra regulado en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Penal” (p. 27).

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

a) Lugar y fecha del fallo;

b) el número de orden de la resolución;

c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado,

vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remite el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Guasch (2003) sostiene, refiriéndose a los recursos, los cuales son un tipo de medios impugnatorios, que “son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio”.

Por su parte, Cortés Domínguez (1996) refiere que “la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión”

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Asimismo, para San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal (Artículo 413 - NCPP).-

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- Recurso de reposición.
- Recurso de apelación.
- Recurso de casación.
- Recurso de queja.

Plazos (Art. 414).-

Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- a) Diez días para el recurso de casación
- b) Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias
- c) Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- d) Dos días para el recurso de reposición

El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

-RECURSO DE REPOSICIÓN: Está regulado por el artículo 415 del NCPP que establece: *“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”*. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. .

-RECURSO DE APELACIÓN: Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ.

-RECURSO DE CASACIÓN: Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma).

-RECURSO DE QUEJA: Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009) (p. 531, 532).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia

expedida en un Proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor La Sala Penal de Emergencia del distrito Judicial de Piura. (Exp. N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

Gálvez (2011) sostiene que como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad.

Bacigalupo (1999) refiere que la teoría del delito es, en primer lugar, el medio técnico jurídico para establecer a quién se debe imputar ciertos hechos y quién debe responder por ellos personalmente. Este punto de vista no es nuevo, pero ha sido desarrollado en diversas formas que es conveniente aclarar.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los

individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Exp. N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189^a del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (Villavicencio, p. 540).

2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

En cuanto al futuro legislativo el delito de robo simple podemos citar el Anteproyecto del Código Penal peruano (2010) publicado por Congreso de la Republica (Torres Caro, 2011), regulado en el artículo 201 bajo el siguiente tenor “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encontraba, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida para su vida o integridad física, será reprimido con pena de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años”. Si observamos la norma penal antes citada, no vemos en realidad muchos cambios significativos a la regulación actual que se tiene en nuestro Código Pena.

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “Artículo 189.- pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En casa habitada. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos. 8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que

integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”

Ramiro Salinas Siccha (2008), señala que“(…) *La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Se trata de un delito cuyo verbo rector es el apoderamiento, lo cual implica la acción que manifiesta la persona de tomar en poder algo para disponer de él, en este caso de un bien mueble total o parcialmente ajeno, pues es un objeto tangible de propiedad o posesión de quien será su víctima, por ello, el otro elemento objetivo que lo acompaña es la ilegitimidad, ya que el sujeto activo, sin derecho alguno, se apodera de un patrimonio sin ser su propietario o poseedor legítimo y sin el consentimiento de quien sí lo es.*

No obstante, Fidel Rojas Vargas (2000), sostiene que “(…) Se tiene violencia propia cuando la fuerza, energía o poder físico que despliega el agente del delito para impedir la capacidad de respuesta real o potencial de la víctima, se presenta de forma expresa, manifiesta, abierta sobre ésta. En cambio se tiene violencia impropia cuando el agente hace uso de medios distintos a los anteriores para anular la voluntad y la motricidad de la víctima (capacidad de actuar). Estos medios distintos a las tradicionales expresiones de violencia son las narcotizaciones, la hipnosis, el uso de alcohol, narcóticos y drogas en general enervantes.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el: Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

La nota característica del delito de robo tanto simple como agravado, es forma de apoderamiento del patrimonio ajeno mediante “amenaza” o “violencia”. Tanto la violencia como la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo del apoderamiento (James, 2015)

La violencia implica el desarrollo de una actividad física “efectiva, real sobre la víctima (Rojas Vargas, 2000), no basta la presunción por parte de esta de que la violencia va a ser empleada.

Sin embargo, vale citar la Ejecutoria Suprema de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitida con fecha 14 de Mayo del 2004, recaída en el Expediente N° 381- 2003 – Lima y citado por José Luis Castillo Alva: *“(…) el bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal (…)*

En cuanto a la amenaza de un peligro inminente para la vida o integridad física, Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano, siguiendo al español Vives Anton, nos enseñan que *“(…) se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento*

B. Sujeto activo.- El delito de robo Agravado puede ser cometido por cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial.

Sin embargo el código penal determina una calidad específica que el agente que comete el hecho punible sea total o parcialmente ajeno al bien mueble que se apodera ilegítimamente.

C. Sujeto pasivo.- Puede recaer sobre cualquier persona, la víctima o tercero, pero siempre debe de tratarse ser un ser humano vivo. (Boumpadre, 2012)

D. Resultado típico.- el resultado típico se manifiesta cuando el agente tiene la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa, aunque sea solo por breve tiempo.

E. Acción típica.- La realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). En los nexos causales lo que importa es verificar si el supuesto se desarrolló dentro de los márgenes del riesgo que objetivamente existían durante la realización del riesgo en el resultado, no lo que él se haya imaginado sobre las consecuencias de su conducta. (Terrerros, s/f)

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Además agrega que la Antijuricidad es lo contrario a derecho. Se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la Ley, no protegida por causa de justificación; siendo de carácter punible, ya que si fuera un elemento sería posible que se presentara como un dato conceptual aislado. Sólo es un atributo del delito y de sus componentes (Ulloa, 2011, p. 10).

Pérez Santa Cruz Franklin Abraham (2012) cita al profesor Percy García Cavero y refiere que: “la antijuricidad se determinó en un primer momento con criterios formales, por lo que una conducta típica era además antijurídica si contravenía una norma de prohibición o de mandato. Así, mientras que la tipicidad tenía lugar en la subsunción de la conducta concreta en el tipo penal, la antijuricidad requería que esa conducta no contase con una norma permisiva que levantase excepcionalmente la prohibición o el mandato general. La concepción formal presentó, sin embargo, ciertas limitaciones, pues era incapaz de permitir una graduación de la gravedad del injusto. Desde el punto de vista de la infracción de la norma, no resulta posible diferenciar si las infracciones son más o menos graves. Estas limitaciones dieron pie a que la antijuricidad material se complemente con una antijuricidad material sustentada en el resultado lesivo de la conducta. En este orden de ideas, para que una conducta pudiese considerarse antijurídica resultaba necesario no sólo que constituyese una infracción no permitida de la norma penal, sino que tuviese lugar una lesión al bien jurídico. Si la conducta concreta tenía una escasa entidad de daño, no podía considerarse antijurídica, aun cuando hubiese sido formalmente una infracción a la ley pena.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011)

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 que a la 130 dice: no menor de doce ni mayor de veinte años (Jurista Editores, 2011).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Ossorio (s.f). La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado.

Corte Superior de Justicia. Ciudad donde reside el gobierno de una nación monárquica, en donde se encuentra constituidos sus principales consejos y tribunales. Por analogía, capital de república o Estado en general. Nombre de diversos tribunales de apelación y casación. (O. Manuel, s.f).

Primera instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la

interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de primera instancia.

Juzgado penal. Ossorio (s.f). Conocen de las causas por delitos menos graves, así como de las faltas, sean o no incidentales, imputables a los autores de esos delitos o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviesen relacionadas con aquellos.

Fallos. Ossorio (s.f). Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u obscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado.

Sala Penal.- La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. (Poder Judicial, s.f)

Segunda instancia. Es el conocimiento judicial de un asunto ya decidido en primera instancia por otro órgano jurisdiccional jerárquicamente inferior.

Reparación civil. Gálvez Villegas, 2010 refiere que la reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños y perjuicios, y como la

pena y la reparación civil deriva del delito comparten un mismo presupuesto (la realización de un acto ilícito). (II Diplomado de investigación Criminal, 2013).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo cualitativo. Cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se hallaron estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada.

Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-01 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria , que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y

cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la **ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS (Docente en investigación – ULADECH Católica)**

4. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Piura – Piura 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 05150-2014-78-2001-JR-PE-03</p> <p>JUECES : ATARAMA ROJAS JENNIFFER E. MENDEZ CASTAÑEDA ASDRUBAL (*SICHA NAVARRO ROLANDO ERNESTO</p> <p>ESPECIALISTA : ANDRADE BOULANGGER MARCOS BOSSUET</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL, PENAL</p> <p>IMPUTADO : C. L., J. M.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>											

<p>AGRAVIADO : M. O., G. F.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° Tres (03)</p> <p>Piura, 18 de junio del 2015</p> <p>I.- VISTOS OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura Integrado por los magistrados Asdrúbal Méndez Castañeda, Jenniffer Elizabeth Atarama Rojas y Rolando Ernesto Sicha Navarro(Director de debates), contando con la presencia:</p> <p>- Representante del Ministerio Público: Dra. Rosa María Lescano Feria, Fiscal adjunta en apoyo a la 3era Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal: calle Lima S/N cuadra 9-Piura.</p> <p>- Abogado del acusado: Dr. Juan José Barturen Orrego, registro ICAL N° 1489, con domicilio procesal en Av. Sánchez Cerro- Piura 2do piso, teléfono RPM *679552</p> <p>- Acusado J. M. C. L., con DNI N° 46354127, nacido en Chorrillos – Lima el 18 de abril del 1987, 28 años de edad, estado civil soltero, de ocupación ayudante de construcción civil, con grado de instrucción quinto secundaria, con ingreso de 80.00 nuevos soles, hijo de don Jaime y doña Ver</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					9
<p>II.- ANTECEDENTES.</p> <p>2.1.Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- la fiscalía trae la siguiente teoría del caso, siendo el fundamento fáctico ocurrido el día 22 de septiembre del 2014 siendo aproximadamente las 5 pm, cuando 2 efectivos policiales que se encontraban brindando servicios de patrullaje a pie a inmediaciones de la avenidas Mártires de Uchuraccay y Sánchez Cerro, fueron alertado y pedido su apoyo por parte de G. M.O., quien los menciona haber reconocido a un sujeto que momento anterior le habría arrebatado su</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p>				X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>equipo celular marca moto modelo x, en circunstancias el agraviado se encontraba con un amigo a inmediaciones de la urbanización Vicus, instantes el acusado se le abalanza y le amenaza con un arma blanca-cuchillo-, llegando a colocar en el cuello y con voz amenazante logra arrebatarse el móvil antes indicado, para luego tomar el servicio de una moto lineal que al parecer lo esperaba y sacarlo del lugar, es después de esos momentos que el agraviado llama a su hermano y con su ayuda es que logran ubicar a inmediaciones del mercado al hoy acusado, intervienen los 2 efectivos policiales y el acusado es conducido a la comisaría del sector, es reconocido de manera inmediata por el agraviado a través de su vestimenta y sus características físicas, quien admite haberse apoderado del equipo de celular y comercializarlo en el mercado central de esta ciudad. Fiscalía subsume los hechos como delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° como es el tipo base concordante con el art 189 inciso 3 y 4 del Código Penal-en adelante CP-, precisa Fiscalía el acusado tiene antecedentes penales toda vez fue condenado por el delito de hurto agravado en grado de tentativa sentencia que dictó el 1er juzgado de Investigación Preparatoria vía terminación anticipada el día 9 de abril del año 2013.</p> <p>2.2.-Pretensión penal.- Atendiendo lo descrito precedentemente Representante del Ministerio Público solicita para el acusado en su condición de coautor 12 años de pena privativa de la libertad en calidad de efectiva.</p> <p>2.3.-Pretensión económica, al pago de 300.00 nuevos soles por reparación civil a favor del agraviado;</p> <p>2.4.- Pretensión de la defensa.- la defensa técnica por su parte luego de haber analizado los hechos que han sido traído a juicio por la fiscalía, previa conversación con su patrocinado, quien le señalo lo siguiente, en la fecha que fue intervenido es decir el 22 de setiembre del 2014, reconoce que efectivamente sustrajo un equipo celular al agraviado G. F. M. O., en circunstancias que éste se encontraba acompañado de un amigo, logrando despojar el celular que lo tenía en la mano y hablando a la altura de una</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tienda por la urbanización Vicus, reconoce que efectivamente ese día el sustrajo el celular mediando sólo la amenaza verbal e incluso le dio un empujo, en su declaración ampliatoria el vuelve a rectificar lo señalado anteriormente, su patrocinado reconoce que cometió hurto agravado, discrepando la tesis de la Fiscalía respecto a la calificación jurídica de robo agravado, por el concurso de 2 ó más personas y a mano armada, durante toda la investigación y es más cuando se le interviene a su patrocinado, se le interviene en breve lapso y no le encuentran el arma, tampoco se acreditó durante toda la investigación que haya participado otra persona, es más el agraviado en su declaración señaló que el subió a una moto taxi después es intervenido a inmediaciones del mercado modelo, por ello postula los hechos se subsumiría dentro de los supuestos de hurto agravado y su patrocinado acepta los hechos y discrepa la pena, considera que la pena de 12 años no le corresponde, en su integridad se discrepa la parte de la utilización de un arma blanca y en la participación de otra persona, solo reconoce que le quitó el celular, la defensa técnica solicita la absolución de los cargos de robo agravado.</p> <p>2.5.-Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, refirió ser inocente por el delito de robo agravado y si va a declarar y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizarón los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia;</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°05150-2014-78-2001-JR-PE-01 distrito Judicial de Piura – Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusaciónla formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, la claridad; mientras que ; la calificación jurídica del fiscal no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Piura – Piura 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>2.6.- Declaración del acusado J. M. C. L., con DNI N° 46354127</p> <p>A las preguntas del fiscal: refirió no conocer al agraviado y a D. G. P. O. y A. M. Santi Q., no les une ningún tipo de amistad ni enemistad, reconoce haber declarado ante la fiscalía en presencia de su abogado defensor, si reconoce su firma ante la declaración de fecha 23 de setiembre del 2014; sostiene que en ningún momento utilizó cuchillo, pues solo quitó el celular, desde la comisaría viene aceptando el delito de hurto, si le quitó el celular pero el chibolo dice que le puso cuchillo pero nunca le puso cuchillo y al día siguiente de los hechos se le devolvió el celular, incluso refirió que tomó una carrera y no le esperaba una moto y el agraviado estaba con un amigo, cogió el celular y lo vendió en Tacora en el Mercado modelo por 250.00 nuevos soles; fue intervenido a inmediaciones de Mártires de Uchuraccay y Sánchez Cerro, estaba en un tico y paró en rojo el semáforo y atrás había una camioneta en la cual se encontraba el agraviado con su hermano, quien descendió del vehículo lo jaló lo botó al piso, lo agarró con una correa y pasaba un efectivo policial y lo llamaron, siendo intervenido y conducido a la Comisaría; en ese momento no se le encontró ningún cuchillo, en su billetera encontraron 260.00 nuevos soles producto de la venta del celular, su esposa fue al mercado y lo recuperó al otro día y devolvió al agraviado.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: sustrajo el celular por necesidad, debido consume droga y es adicto.</p> <p>2.7.-Actuación de medios probatorios.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Declaración del agraviado Gianmarco Fernando Mori Ojeda, con DNI N° 72528855</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X					38
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

<p>A las preguntas de la fiscalía.- refirió ser estudiante de la UPAO, no conoce al acusado y no le une ningún vínculo de amistad o enemistad, el día 22 de setiembre del 2014 aproximadamente a las 16 horas, salió de la Universidad y se dirigió al gimnasio Fitboy sito por Metro en Vicus, saliendo del gimnasio fue a comprar agua al frente del local en una tienda en compañía de su amigo Á.S. Q., luego de comprar el agua, su amigo se percató que el acusado se acercaba y como se dio cuenta que su amigo lo estaba observando se desvió y se fue a tienda hacer la finta que estaba llamando por teléfono, en eso se percató que va a una moto lineal una moto pulsar roja con negra, no se dio cuenta de la placa, se percató que va pasando y se acerca y le pone un cuchillo de 13 cm aproximadamente en el cuello, comenzó a insultar y a fin no sufrir agresión entregó el celular, luego aborda la moto lineal que estaba a unos 3 metros; a los 20 minutos llegó su hermano D. G. P. O., a llevarlo al mercado central de esta ciudad, donde supuestamente van a vender los celulares a la cachina, lugar que no lo encontraron, fueron a la Loreto tampoco encontraron, llegaron al mercado por el Banco Continental vio al acusado subiendo a un colectivo como copiloto, en eso le dijo a su hermano que ahí estaba el que le había robado, su hermano le dijo si estaba seguro, luego de asegurarse que se trataba de su atacante por haber sido identificado por su vestimenta, polo plomo jeans, corte militar en ese tiempo y de piel morena, su hermano se baja del carro, lo detiene llamo apoyo policial, se acerca 2 policías y lo llevaron a la comisaría que esta al costado del banco; el acusado aceptó el despojo del celular y refirió tener la plata de la venta del celular que había vendido.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor.- dijo haber estado sentando tranquilo tomando el agua, se le acerca el acusado y le pone todo el cuchillo lo empieza a insulta y para que no lo agrede le da el celular, la moto pasaba y el joven Jaime se dio cuenta que pasaba una moto la paro y se fue a un destino que no conoce, el de la moto estaba con casco.</p> <p>A la aclaración del colegiado.- refirió los insultos consistió: “concha tu</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>madre, suelta el celular, mierda suéltalo, suéltalo”.</i></p> <p>- Testimonial de Á. M. S. Q., con DNI N° 77271240.</p> <p><i>A las preguntas de la fiscalía.-</i> es estudiante de Ingeniera Industrial en la UPAO, no conoce al acusado y no le une ningún vínculo de amistad ni enemistad; el 22 de setiembre del 2014 aproximadamente a las 16 horas, salían del gimnasio con el agraviado y se sentaron al frente del gimnasio que hay una tienda, se sentaron en una gradita para conversar y agraviado iba a esperar a su hermano que lo recoja, de pronto se acerca un tipo y se pone hablar por teléfono, en el teléfono público de la tienda, llegando a perder de vista y de la nada se acerca y se ubica encima del agraviado con un arma blanca, con una lo apuntaba y con la otra mano le quitó el celular y fue directamente a una moto subió; este agresor era delgado, pelo corto y tenía un polo plomo y cuando se dio cuenta que ya le estaba robando lo único que hizo es pararse un metro hacia su costado y quedarse ahí y no hizo nada, después que le robaron el celular esperaron a que llegue su hermano y luego lo recogió, en tanto éste se fue a su casa.</p> <p><i>A las preguntas del abogado defensor.-</i> cuando le puso el cuchillo estaba sentado al costado del agraviado a una distancia de 10 cm.</p> <p>- Testimonial de D. G. P. O., con DNI N° 43421211</p> <p><i>A las preguntas de la fiscalía.-</i> trabaja en su carro como taxista, G. F. M. O. es su hermano, se enteró de lo sucedido el día 22 de setiembre del 2014 aproximadamente las 16 horas, cuando estaba en las instalación del estadio Miguel Grau, su mamá lo llama informando del robo sufrido el agraviado, de inmediato se constituye donde se encontraba su hermano, encontrando en Vicus, su hermano estaba con su amigo, a quien preguntó sobre lo sucedido y estaba nervioso, comentándole que un chico le había robado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le había puesto un chuchillo en la yugular en el cuello y apoderarse su celular e incluso lo había resontrado y por miedo tuvo que entregar el celular; instantes se dirigen al mercado debido ahí venden celulares sustraídos y en el camino el agraviado contaba los hechos luego de indagar por el mercado y con resultado negativo se constituyen a la Loreto, al no encontrar retornan al Mercado Modelo y por las instalaciones de la Caja Municipal el agraviado reconoce al acusado, a quien incluso le dijo que sí estaba seguro a fin de no bajar del carro vano, es ahí donde el coge su carro y le cierra el carro donde estaba el acusado, se baja y es ahí al acusado lo hace bajar del carro y lo tira al suelo, donde refirió que en efecto le había robado el celular, momento que llegan 2 efectivos policiales, el efectivo policial le dijo que es lo que había pasado, a quien lo informan los sucedido y lo conducen a la comisaría.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor.- el acusado se transportaba en un colectivo que decía Castilla, un tico color amarillo, el acusado sí opuso resistencia a la detención.</p> <p>Testimonial del efectivo Policial J. P. Ll. DNI N° 44588715</p> <p>A las preguntas de la fiscalía, pertenece a la Policial Nacional y trabaja en la unidad de emergencia Piura, no conoce a la persona de J. M. C. L., no le une ningún vínculo de amistad ni enemistad, el día 22 de setiembre del 2014 a las 14 horas aproximadamente , se encontraba de servicio de cuadrante nombrado por la comisaría de Piura en el sector de Mártires de Uchuraccay y Sánchez Cerro, en esos momento que se encontraba de patrullaje con su colega el brigadier M. V. observaron que en la vía habían 2 personas que estaban reteniéndose ambos, y solicitaban el apoyo de un efectivo policial, se constituyó al lugar con su colega, hubo un joven que manifestaba que la persona que habían retenido había robado un celular, las 2 personas y el intervenido los constituyeron a la comisaría en un auto, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la comisaría se hizo las diligencias, a poner a disposición a la persona intervenida y a los agraviados; confeccionó el acta de registro personal, en el momento no se le encontró celular, solo tenía dinero, es lo que le hizo el acta de registro personal, en ese momento el acusado refería que había robado un celular y que se desconocía el lugar de la venta.</p> <p>A las preguntas del abogado.- en ningún momento se le encontró un arma blanca</p> <p>A la aclaración del colegiado.- se le encontró la cantidad de 260.00 nuevos soles, se detalla la cantidad de los billetes.</p> <p>- Testimonial del Efectivo policial Segundo G. M. V., con DNI N° 16608733.</p> <p><i>A las preguntas de la fiscalía,</i> si reconoce su firma que está en el acta de intervención policial, el día de los hechos se encontraba de servicio, en un servicio especial llamado cuadrante seguro en la esquina de Sánchez Cerro con Mártires de Uchuraccay, en eso momentos se acercan 2 personas y un menor de edad, indicando de que un sujeto momentos antes le había asaltado con un chuchillo un celular, al momento de la intervención estaba el agraviado con su hermano y el acusado, luego de la intervención policial, el acusado aceptó haber sido el autor de los hechos y luego fue conducido a la comisaría de Piura.</p> <p><i>A las preguntas del abogado defensor,</i> no puso residencia, el acusado desde un primer momento aceptó su responsabilidad indicando que el celular ya lo había vendido en el mercado.</p> <p>ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO.</p> <p>- Acta de Intervención Policial.- siendo las 17.05 horas del día 22 de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>setiembre 2014, el suscrito da cuenta que circunstancias que se encontraba de servicio “cuadrante seguro “, en las intersecciones de las Av. Sánchez Cerro – Mártires Uchuruccay en compañía del Sub. PNP. J. P. Ll., fuimos solicitados en apoyo por el Sr. G. F. M. O.(19), natural de Piura soltero, estudiante de ingeniería , identificado con DNI N° 72528885, con domicilio en la Mz B1 lote 13 B AA.HH La Primavera, el mismo que manifestaba haber reconocido a un sujeto (DD.CC), que momentos antes lo había asaltado con un arma punzo cortante (cuchillo) arma que le colocó en el cuello amenazándolo con cortarlo sino le entregaba su teléfono celular , marca Moto X color blanco N° 961548220, arrebatándoselo para luego salir corriendo y abordar una moto lineal modelo pulsar color rojo en la que lo esperaba otro sujeto para darse a la fuga con rumbo desconocido, hechos que sucedieron frente a una tienda en la urb. Vicus después de haber comprado una botella de agua mineral, razón por la que se intervino al sujeto en mención el mismo que al momento de la intervención se encontraba vestido con un polo color gris – plomo con la inscripción de “Adidas” con letras grandes celeste color rojo, pantalón Jean color azul despintado y rasgado, zapatillas de color negro, es de contextura delgada, corte de pelo militar, talla 1.70 mts aproximadamente, siendo identificado como J. M. C. L. (27), natural de Piura, soltero, 5to secundaria, con DNI N° 46354127, con domicilio en Mz K- Lote 39 AA.HH Víctor Raúl Piura, quien reconoce haber realizado el ilícito penal y que el teléfono lo había vendido en el mercado(tacorita), siendo conducido a esta dependencia PNP, efectuando el Acta de registro personal, siendo puesto a disposición para las investigaciones de ley. Se adjunta al Acta de registro Personal e Incautación, al Acta ininterrumpida de cadenas de custodia.</p> <p>- Acta de Registro Personal.- siendo las 17:00 horas del día 22-09-14, en una de las oficinas de la PNP – Piura, y por medidas de seguridad del personal PNP, Interviniente, presente ante el instructor se procede a levantar la presente acta de registro personal a la persona de C. L. J. M. (27) Piura , soltero, 5to de secundaria, con DNI N° 46354127 y con domicilio en Mz K lote 39 AA.HH VíctorRaúl – Piura, a quien</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previamente a efectuarse el registro personal conforme el artículo 210 del CPP, se le indico a que exhiba y entregue, los bienes que lleva consigo y se le explico las razones de su ejecución además se le indico que tiene derecho a elegir a una persona de su confianza, siempre que sea ubicable rápidamente y sea mayor de edad y al encontrarse se procedió a realizarse el registro personal a cargo del personal PNP que suscribe con el siguiente detalle, para arma y o municiones negativo, para drogas negativo, para dinero en monedas nacionales positivo (02) billetes de S/ 100.00 Nuevos Soles N° B899182712 – A 70413644- (01) billete de S/ 50,00 Nuevos soles N° A8822323B (01) billete de S/ 10, 00 Nuevos soles A0208161X, (02) monedas de S/1.00 un Nuevo sol, (01)moneda de 0.50 céntimos, Para otros , (01) billetera de color negro, sin marca 01 (02) tarjetas del BCP N° 4551-8801-07434-2082-4557-8807-1464-7196, (01) tarjeta de caja Piura, 4573-39000330-2639, (01) audífono de color negro (01) celular marca Huawei, color negro, con chips y batería movistar.</p> <p>Acta de Recepción de Equipo Celular.- siendo las 11.40 horas del 23 setiembre del 2014, presente en la oficina de delitos y faltas de la CPNP-PIURA, se presentó la Sra M. C. G. (25), soltera, Piura, promotora de ventas, DNI N° 46748224, con domicilio Mz k Lt 39 – B Víctor Raúl – Piura, conviviente del detenido J. M. C. L. (27), quien hace entrega de un celular, marca Motorola X, color blanco, sin chip, en aparente buen estado de funcionamiento, celular que había sido robado el 22 setiembre del 2014, por su conviviente antes mencionada y que según versión de la recurrente, ha logrado recuperarlo el 23 setiembre del 2014, cuando se dirigió al mercado conocido como la cachina, donde entrevisto con una persona de sexo masculino de tez morena a quien le solicito la entrega de un celular marca Motorola modelo x , a cambio de S/ 50.00 Nuevos soles, más un celular Samsung note en regular estado de conservación , para luego dirigirse a esta comisaría a realizar la entrega del mismo.</p> <p>Acta de Entrega de Equipo Celular.- siendo las 12.00 horas el 23 de setiembre del 2014, presente en la oficina de delitos y faltas de la CPNP-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PIURA, la persona de G. F. M. O. (19), Piura, soltero, estudiante, DNI N° 72528885, domicilio Mz B1 Lt 13 AA.HH La Primavera – Castilla, A Quien mediante la presente se le procede hacerle entrega del bien que continuación se detalla, un (01) equipo celular , marca Motorola modelo moto x , color blanco , sin chip , en aparente buen estado de funcionamiento .</p> <p>Sentencia de fecha 09 de abril del 2013.- la parte que se concluye es que, el juez del primer juzgado de investigación preparatoria de Piura, falla condenando a J. M. Cornejo L. y a S. A. C. C. como Coautores del delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado en grado de tentativo en agravio de K. A. A. , se les impone 3 años 4 meses de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo las reglas de conducta que se pueden observar en dicha documental, esto es pertinente toda vez que se demuestra que la persona de Jaime Moisés Cornejo Luque, condenado por delito de similar naturaleza a una pena suspendida.</p> <p>Oficio N° 2231-2015 de fecha 30 de marzo del 2015.- la coordinadora de registros judiciales del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura, nos pone a conocimiento que la persona de Cornejo L. J. M., identificado con DNI N° 46354127 , si registra antecedentes penales , en el expediente N° 1727-2012 , condenado por el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Piura, el año 09 de abril del 2013 por el delito de hurto agravado la misma que ya se oralizado atreves de la sentencia anterior.</p> <p>ALEGATOS FINALES.</p> <p>Fiscalía, A lo largo del presente juzgamiento se corroboró la teoría planteada por la fiscalía en el sentido de que el día de los hechos la persona del hoy acusado junto a otra persona no identificada es que logran llegar a la inmediaciones de la urbanización Vicus donde este desciende de dicha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moto y con un arma blanca se le acerca de inmediato a la persona del agraviado, la misma que se le puso a la altura del cuello con la finalidad de arrebatarle su equipo celular marca Motorola modelo x color blanco en circunstancias que el agraviado se encontraba en compañía de su amigo Á. S., es por ello que luego de que comete el ilícito el hoy acusado logra abordar la motocicleta que lo esperaba, para luego dirigirse a las inmediaciones del mercado de Piura un lugar conocido como la cachina, donde vende el equipo celular robado, así mismo es en las circunstancias que ya salía del mercado y abordaba un taxi colectivo color amarillo, es intervenido tanto por el agraviado como por su hermano cuando merodeaban por el lugar a fin de recuperar el bien, es por ello que piden ayuda a la policía que estaba en esos momentos haciendo patrullaje a pie, el acusado es intervenido y efectivamente reconoce haber sustraído previamente el celular y también añade que ya lo había vendido en el mercado de esta ciudad , todo ello corroborado tanto con la actividad probatoria que ya se actuado en este juzgamiento y el hecho se subsume dentro del artículo contemplado en el artículo 189 con el agravante de haber usado un arma y en compañía de otra persona , en este sentido la fiscalía se reafirma en su pedido respecto a que se le imponga 12 años de pena privativa de libertad efectiva, así como el pago de una reparación civil ascendente a la suma de 300.00 nuevos soles , delito en grado de consumado.</p> <p>Abogado defensor, Considera que no se está ante un delito de robo agravado en grado de tentativa, si no de hurto agravado, debido todo lo que se actuado durante el transcurso del presente juicio se advierte en primer término su patrocinado tal como fuera del día de los hechos, reconoció haber sustraído el celular al agraviado y en ningún momento utilizó arma blanca, menos quiso causar daño a la víctima y tampoco se acreditó la participación de otra persona, el acusado fue la única persona que participó en el latrocinio y considera que no se configura robo agravado y que en todo caso se estaría ante la tipificación de hurto agravado en grado de tentativa, la defensa técnica considera que la tipificación de robo agravado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y la pena que está solicitando la fiscalía es excesiva para su patrocinado y no corresponde al hecho delictivo en el cual se le incurre.</p> <p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO, refirió que hablará con toda la verdad y dice que sí utilizó un arma blanca y si bien en su momento lo negó debido ignoraba esto, es la primera vez que está preso y la anterior vez lo sentenciaron y lo suspendieron en su momento, negó los hechos pensando que le iban a poner una pena baja , viendo que vinieron todos los agraviados acepta el hecho, pero no lo toco su intención no fue hacerle daño, solamente saco el cuchillo, pero su intención no fue para hacerle daño.</p>												
<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>3.1- Los hechos de acuerdo a la tesis de la Fiscalía, esto es despojo violento mediante uso de arma (cuchillo) y con el concurso de 2 persona del celular del agraviado, fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: <i>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”</i>; y con la agravante del artículo 189° 3, 4 del CP. “Artículo 189.- Robo agravado.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,</p>					<p>X</p>						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>(...)</p> <p>3. <i>a mano armada</i></p> <p>4. <i>Con el concurso de dos o más personas.</i></p> <p>3.2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, en el caso concreto nos encontramos ante la figura de <u>grave amenaza(empleo de un cuchillo que colocó en el cuello)</u> que importa el empleo de la <i>vis compulsiva</i>, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189°. Por otro lado, las circunstancia agravantes a que se contrae el artículo 189° inciso 3° <i>-a mano armada</i>, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima, en tanto el inciso 4° <i>con el concurso de dos o más personas</i>, la finalidad de esta agravante es facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la</p>	<p>no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del <i>Dominio Funcional del Hecho</i>- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...)”;</p> <p>3.3.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consume conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa “<i>la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos</i>”, en el caso concreto, fiscalía postula el delito en grado de consumado, debido el acusado dispuso del celular, si bien logró recuperar, fue al día siguiente y sin el chip, entonces estamos ante la figura de consumado;</p> <p>3.4.- Ahora bien, bajo esta línea argumentativa de carácter doctrinario, la tesis incriminatoria que postuló titular de la acción penal consistió que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado en compañía de un sujeto desconocido a bordo de una moto lineal habrían arribado donde se encontraba el agraviado y su amigo, luego de descender de dicha unidad premunido de un cuchillo resondrando coloca en el cuello y logra apoderarse del celular y en seguida abordar la misma unidad vehicular, en este contexto la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la propiedad (art. 2-16) y siendo el deber de la 3era persona de respetar y ante el quebrantamiento de ello, el Estado está en la obligación de ejercer su potestad sancionadora a fin de reestablecer el orden quebrado y resarcir los daños ocasionados;</p> <p>3.5.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el Código Procesal Penal-en adelante CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. Citando a Miranda Estrampes quien haciendo referencia a Taruffo, la motivación exige conforme a un método analítico que el juez de cuenta: a) de los datos empíricos asumidos como elementos de prueba b) de las inferencias realizadas a partir de ellos y c) de los criterios empleados para llegar a las conclusiones probatorias (motivación fuerte). En otras palabras a criterio de este mismo autor, el juez debe dar cuenta: a) de las fuentes de prueba b) de su contenido y c) de cómo se conectan con el hecho a probar; Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación;</p> <p>3.6- Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo, debido hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está “probado” pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho; el derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional. El Tribunal Constitucional ha referido que: “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, f. j. 8);</p> <p>3.7.- En este orden de ideas si dotamos de mérito probatorio todo lo actuado en el juicio oral, este colegiado llega en grado de certeza la comisión del ilícito y la vinculación del acusado en el evento ilícito; pues la tesis fundamental que motivó la presente causa dimana de la sindicación efectuado por la víctima, quien en el plenario en el contradictorio ratificó la sindicación inicial, precisando de forma coherente, serena y uniforme, el día de los hechos en circunstancias que estaban sentando al frente del Gimnasio tomando agua en compañía de su amigo S. Q., se hizo presente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acusado a bordo de una moto lineal, luego de asumir una actitud de disimulo, se le abalanza premunido de un cuchillo que coloca en el cuello y profiriendo palabras soeces logra apoderarse del equipo de celular que portaba en ese momento y abandonar el escenario de los hechos en la misma unidad vehicular que arribó; ahora bien, el agraviado no resulta ser testigo presencial único, conforme a la tesis inculpativa, el agredido en el momento de los hechos se encontraba en compañía de su amigo Á. M. S. Q., en el plenario sometido al contradictorio de forma coherente pudo sostener y corroborar la tesis de la fiscalía, debido refirió luego de salir del gimnasio junto al agraviado se sentaron al frente del gimnasio en una tienda, instantes se acerca el acusado y se pone hablar por teléfono público de la tienda, en un momento perdió de vista y de la nada se acerca y se ubica encima del agraviado con un arma blanca, con una lo apuntaba y con la otra mano le quitó el celular y fue directamente a una moto subió; esta versión corrobora, pues el acusado habría utilizado cuchillo para apoderarse del bien; también en el plenario el hermano del agraviado D. G. P. O. refirió el agredido le contó la forma circunstanciada del latrocinio sufrido, incluso fueron a buscar a las inmediaciones del mercado central de esta localidad a fin de tratar de recuperar el celular, en un primer momento con resultado negativo y constituirse a la Loreto, sin resultado alguno, cuando retornan al Mercado Modelo, el agraviado logra reconocer a su atacante, siendo intervenido en dicho acto y entregado a las autoridades policiales, incluso en este momento el acusado admitió haberse apoderado del celular del agraviado, la misma que lo había vendido en el mercado modelo, desconociendo la identidad de sus compradores; también en el plenario se recibió la testimonial de los 2 efectivos policiales que participaron en la intervención del acusado, que corrobora la tesis inculpativa, así J P LI, efectivo policial en el plenario refirió en circunstancias realizaba servicios de cuadrante en el sector de Mártires de Uchuraccay y Sánchez Cerro en compañía de su colega brigadier M. V. advierten en la vía que 2 personas se retenían cuando se acercan un joven manifestaba el detenido le había robado un celular, siendo intervenido el acusado y conducido a la Comisaría, refiriendo el acusado que había robado un celular y que se desconocía el lugar de la venta; Segundo G. M.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>V., en el mismo sentido en el plenario refirió luego de la intervención policial, el acusado aceptó haber sido el autor del despojo del celular; estos órganos de prueba acreditan en grado de certeza la tesis incriminatoria; más si tenemos en cuenta de la oralización de los documentos, como el acta de Intervención Policial, donde se plasmó el hecho concreto el agraviado reconoció al acusado como la persona que lo había asaltado con un arma punzo cortante (cuchillo) arma que le colocó en el cuello amenazándolo con cortarlo sino le entregaba su teléfono celular, luego de apoderarse salir corriendo y abordar una moto lineal modelo pulsar color rojo en la que lo esperaba otro sujeto; ahora, se infiere del Acta de Registro Personal, entre otros bienes le encontró dinero en efectivo ascendente a 260.00 nuevos soles, conforme refirió el efectivo policial que practicó el registro personal, así en su poder se encontró (02) billetes de S/ 100.00 Nuevos Soles N° B899182712 – A 70413644- (01) billete de S/ 50,00 Nuevos soles N° A8822323B (01) billete de S/ 10, 00 Nuevos soles A0208161X, (02) monedas de S/1.00 un Nuevo sol, (01)moneda de 0.50 céntimos, dinero producto de la venta del bien despojado; consecuentemente, estos medios de pruebas acreditan la comisión del ilícito y la vinculación del acusado en el latrocinio;</p> <p>3.8.- El Colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la grave amenaza, esto la intimidación, aún en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal. Aseverando de la misma forma que hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad. Indudablemente con la forma de aparecer a bordo de una moto lineal y tratar de acercarse a la víctima, quien incluso al ser advertido su presencia, con la finalidad de no generar mayor sospecha en su intención de apoderarse trata de disimular haciendo llamada del teléfono público existente en la tienda, para luego abalanzarse sobre el agraviado con un cuchillo y colocarlo en el cuello, este accionar violento tratando del cuchillo un arma peligro que pone en clara desventaja y peligro inminente para la vida e integridad del agraviado, posibilitó el consumo del delito,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho corroborado con la misma versión del agraviado, incluso refirió en el plenario el acusado para acrecentar la amenaza mediante el uso del cuchillo profirió: <i>concha tu madre, suelta el celular, mierda suéltalo, suéltalo..</i>”, dotando de contenido y el contexto en que se desarrolló el evento, resulta evidente el elemento objetivo de grave amenaza concurre en el presente caso, debido el uso del cuchillo está corroborado con la testimonial del amigo del agraviado presente en el evento ilícito sentando a 10 cm de éste, quien enfatizó el acusado colocó el cuchillo en el cuello; permite colegir la intencionalidad dolosa del agente para perpetrar el acto patrimonial lo que en buena cuenta se resume la forma de abordar a la víctima para menguar sus facultades defensivas, poniéndola en una posición en desventaja frente a la de su agresor. Premisa sostenida por el agraviado en el acta de intervención policial y testimonial en el plenario, así por lógica meridiana cualquier persona que se siente amenazada con algún objeto poniendo en peligro su integridad física es de entender se facilita el camino para el sujeto agente, más aún si se trata de un arma blanca un cuchillo de 13 cm aproximadamente;</p> <p>3.9.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser <i>Objeto material del delito</i>, en el caso concreto el despojo violento del Celular del mediante el uso de un cuchillo, el cual lograron sustraerle el día de los hechos al someterla con arma blanca, corroborado ello con la testimonial en juicio del agraviado y del testigo presencial S. Q., corroborado con el acta de Recepción de Equipo Celular, entregado por la conviviente del acusado doña M. C. G. de un celular, marca Motorola X, color blanco, sin chip, en aparente buen estado de funcionamiento, celular robado por el acusado y recuperado por la aludida el 23 setiembre del 2014 en el mercado conocido como la cachina y Acta de Entrega de Equipo Celular referido al agraviado, consistente un (01) equipo celular , marca Motorola modelo moto x , color blanco , sin chip , en aparente buen estado de funcionamiento; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra los medios de pruebas antes aludidos aunado a ello la testimonial del agraviado en el plenario detalló el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien despojado, de conformidad con lo previsto por la Corte Suprema De La Republica en el R.N. N° 966-2009-AREQUIPA, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello las actas de recepción y entrega detallados, habiendo satisfecho de esta forma esta exigencia;</p> <p>3.10.- El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa reconoció haber despojado el celular sin utilizar arma y solo, a través de su defensa técnica sostuvo los hechos se subsumirían dentro de los supuestos de hurto agravado en grado de tentativa; empero el acusado al hacer uso del derecho de autodefensa, como palabras finales alegando decir la verdad reconoció haber utilizado en el latrocinio un cuchillo y en el ítem de la presente investigación negó el uso del cuchillo debido no pensaba el agraviado y testigos presenciales concurrieran a juicio para develar los hechos ocurridos; ahora niega la participación de un 2do sujeto, cuando en el plenario tanto el agraviado como testigo presencial S. Q- coinciden en sostener el acusado arribó al escenario en una moto lineal color rojo de donde desciende y luego de arrebatar el celular a bordo de la misma moto situada a 3 metros se aleja del lugar, circunstancias a criterio del colegiado respondería a la verdad del hechos ocurridos; máxime no existe medios de pruebas que doten de sustento y causen credibilidad la versión exculpatoria del acusado y con ello puedan cuestionar el principio de presunción de inocencia; el reconocimiento del uso del cuchillo en la etapa final, no le favorecería a fin de calificar y cuantificar la pena, debido esta admisión y reconocimiento lo hizo posterior a la actividad probatoria que acreditó el uso del arma, conforme refirió el mismo acusado, Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la norma procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de consumado, debido el acusado dispuso del bien, logrando vender en 250.00 nuevos soles, hecho corroborado con el acta de registro personal, que se encontró en su poder 260.00 nuevos soles, dinero parte de la transferencia del bien sustraído, así al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que actuó con pleno conocimiento de su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio y por ende corresponde ingresar a la dosimetría de la pena a imponer;</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>3.11.- Individualización de la Pena, La penalidad que señala el artículo 189 del CP fluctúan entre 12 a 20 años en consecuencia para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 e incorporación del art. 45-A del C. P., dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado; En tal sentido se objetiva que el acusado contaba a la fecha de la comisión del evento con grado de instrucción educación secundaria que demuestra tener un nivel cultural suficiente para darse cuenta de sus actos, han tenido participación delictiva en el ilícito toda vez que si bien ejercieron grave amenaza contra la integridad física del agraviado al colocar un cuchillo de 13 cm aproximadamente en el cuello con el objeto de arrebatarle el celular de manera directa, se pudo recuperar el mismo posterior al evento ilícito,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p>										

<p>siendo calificado el hecho en grado de consumado, debido dispuso del bien, por lo que la pena que plantea titular de la acción penal resulta ser acorde, aunado a ello cuenta con antecedentes penales, conforme se tiene de la Sentencia de fecha 09 de abril del 2013, prolado por el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura condenado como Coautor del delito de hurto agravado en grado de tentativo a 3 años 4 meses de pena privativa de la libertad suspendida, corroborado con el oficio N° 2231-2015 de fecha 30 de marzo del 2015, que establece el acusado registra antecedentes penales en el expediente N° 1727-2012 por hurto agravado, más si hacemos el análisis sobre las agravantes consideradas del tipo penal, lo cual indudablemente contribuyeron a un grado de perpetración del evento en concatenación con otros indicadores para que el Juez pueda realizar la individualización y compartir el criterio fiscal, esto es el mínimo legal que contempla la ley de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los artículos precitados del CP, resultando mínima la lesividad ocasionada a la víctima, todo lo cual teniendo en cuenta el grado de participación del agente pese a que la doctrina imperante ha establecido para el coautor le corresponde la misma penalidad, si rescatamos el grado de peligrosidad del agente de igual manera, a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad, debido el acusado desde el momento de su intervención reconoció haberse apoderado del celular del agraviado;</p> <p>3.12- Por otro lado, después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 el Colegiado imponer la pena teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas, uso de arma), pese a lograr su finalidad de despojar potencialmente de su bien definitivamente, realizando una evaluación conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente imponer la pena contemplado como mínimo la norma sustantiva, en atención a lo expuesto si bien denotan gravedad, produciéndose la sustracción de bien ajeno-pero sin lesión evidente, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal 12 años de pena, corresponde imponer dicha pena;</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.13.-Reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” 1; Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, más el agraviado logró recuperar</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

1 ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27

	<p>el celular, debe fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares;</p> <p>3.14.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muyalta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, *alta*, muy *alta* y *muy alta*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Piura – Piura 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 16, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 3, 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD: FALLAN: CONDENAR al acusado J. M. C. L., como COAUTOR Y RESPONSABLE del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de consumado, en agravio de G. F. M. O., a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, debiendo de realizarse su cómputo a partir de la fecha de detención, esto es 22 de septiembre del 2014 la misma que vencerá el día 21 de Septiembre del 2026, fecha en que serán puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanado por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado. SE FIJA por concepto de reparación civil la suma de 300.00 nuevos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión	<p>Soles a favor del agraviado. CONCOSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil; El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Piura – Piura 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE: 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 ESPECIALISTA: DIANA BEATRIZ ZAPATA MIRANDA DE LA TORRE IMPUTADO: J. M. C. L. DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: G. F. M. O. PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA Juez Superior Ponente: VILLACORTA CALDERON SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE EMERGENCIA RESOLUCIÓN N° 09 (NUEVE)	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>	X										

	<p>Piura, 15 de febrero de dos mil dieciséis</p> <p>VISTA Y OIDA: en la audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día 04 de febrero de dos mil dieciséis por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores ELVIRA RENTERÍA AGURTO, TULIO VILLACORTA CALDERÓN y JACKELINE SARMIENTO ROJAS; en la que formularon sus alegatos la defensa técnica, abogado Juan José Barturen Orrego a favor del sentenciado J. M. C. L.; e inmediatamente después se escuchó al representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía de Apelaciones de Piura, Dra. Fabiola Susana Campos Hidalgo; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
Postura de las partes	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: DELIMITACION DEL RECURSO</p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia expedida en la resolución N° 03 de fecha 18 de junio de 2015 por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que resuelve condenar al acusado J. M. C. L., como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 188° concordante con el artículo 189° numerales 3 y 4 del Código Penal, suscitado en agravio de G. F. M. O., imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el 22 de setiembre del 2014 y vencerá el 21 de setiembre del año 2026; asimismo fijó por concepto de reparación civil el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p>				X							

	<p>pago de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles).</p> <p>SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS</p> <p>Según la tesis fiscal, el día 22 de septiembre del 2014, en horas de la tarde, el hoy acusado junto con una persona no identificada, llegan a bordo de una moto lineal a las inmediaciones del gimnasio Fit-Body ubicado frente a la urbanización Vicus, en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Es en estas circunstancias que el investigado desciende del vehículo con un cuchillo y se acerca al agraviado, le coloca el arma a la altura del cuello, e insultándolo y amenazándolo le solicita entregue su equipo celular marca Motorola, modelo X. El agraviado apoderado del miedo producto de ser amenazado con el arma blanca, accede a entregarle el celular al acusado que inmediatamente después huye del lugar a bordo de la moto lineal. Es en estas circunstancias que el denunciante solicita apoyo a su hermano para que lo ayude a localizar su equipo celular robado. Este accede ayudarlo y se dirige junto al agraviado a buscarlo en un lugar llamado “La cachina” en el Mercado Central de Piura y también por la Avenida Loreto sin éxito alguno. Posteriormente, a horas 5 p.m. el agraviado logra visualizar en el intercepción de las avenidas Sánchez Cerro con Mártires de Uchuraccay al acusado a bordo de un taxi color amarillo, lo reconoce y le indica a su hermano que fue él quien le arrebató su celular, momentos en que el familiar del agraviado con el apoyo de dos policías que realizaban patrullaje a pie por la zona intervienen al acusado quien confiesa el delito y señala que el dinero que poseía ascendente a S/ 260.00 (Doscientos Sesenta y 00/100 Soles) era producto de la venta del celular del agraviado.</p> <p>TERCERO: LA IMPUTACION PENAL</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para el Ministerio Público los hechos califican como el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en los artículos 188 (Tipo base) concordado con el art. 189° incisos 3 y 4 del Código Penal; solicitando se imponga 12 años de pena privativa de libertad para Jaime Moisés Cornejo Luque, así como el pago de la suma de S/ 300 (Trescientos 00/100 Soles).</p> <p>CUARTO: FUNDAMENTOS DEL ABOGADO DEFENSOR</p> <p>La defensa técnica del acusado señala que su recurso de apelación versa en cuanto a la magnitud de la intensidad de la pena y solicita se revoque la sentencia venida en grado por los siguientes fundamentos:</p> <p>4.1. Afirma que su patrocinado ha aceptado su responsabilidad en la autoría de la comisión del ilícito penal, haciendo ver que este inicialmente negó la utilización de un arma punzocortante (cuchillo) y por tal motivo sustentó su teoría del caso basado en que en el registro personal que se le realizó al acusado no se le encontró la referida arma blanca. Es por ello que solicitó en primera instancia que se le juzgue a su patrocinado bajo el tipo penal de hurto agravado y no por el delito de robo agravado, sin embargo señala que su patrocinado en juicio admitió la utilización del arma blanca.</p> <p>4.2. Postula que la pena que se le ha impuesto a su patrocinado es excesiva y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe ser reducida a diez años de pena privativa de la libertad, puesto que el bien objeto de robo pudo ser recuperado gracias a que el acusado confeso a su conviviente el lugar donde vendió el celular, para que posteriormente la mencionada pareja del imputado se dirija a dicho establecimiento, pudiendo recuperar el equipo y devolverlo al agraviado.</p> <p>QUINTO: FUNDAMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR</p> <p>El Ministerio Público afirma que la pena establecida es la correcta y solicita se confirme la sentencia de primera instancia por los siguientes fundamentos:</p> <p>5.1. Señala que se ha impuesto el extremo mínimo para el tipo penal de robo agravado que es doce años; además afirma que no existen circunstancias atenuantes, ni circunstancias que fundamenten la reducción de dicha sanción penal.</p> <p>5.2. Precisa asimismo que, a folios 109 de la carpeta fiscal, se deja constancia que el acusado cuenta con antecedentes penales por el delito de hurto agravado, condenado con pena suspendida, y con ello nos establece un parámetro de dosificación de la pena.</p> <p>5.3. Además afirma que en el presente caso, tratándose del delito de robo agravado, no procede una imputabilidad restringida.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización el encabezamiento; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso del acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Piura – Piura 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-26]
<p>SEXTO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO COLEGIADO</p> <p>6.1. El colegiado considera que los hechos materia de investigación se subsumen en el tipo penal de robo agravado ya que en el presente caso se dan los agravantes establecidos en el inciso 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas) del artículo 189 del Código Penal.</p> <p>6.2. Asimismo, asume la existencia de la modalidad típica consistente en la grave amenaza, esto es la intimidación. Indudablemente con la forma en cómo se presentaron los hechos, al aparecer el acusado a bordo de una moto lineal y tratar de acercarse a la víctima, quien incluso al ser advertido de su presencia, con la finalidad de no</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la</p>				X							

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>generar sospecha en su intención de apoderarse del bien, trata de aparentar hacer una llamada por teléfono público, para luego abalanzarse sobre el agraviado con un cuchillo y colocarlo en su cuello, poniendo en clara desventaja y peligro inminente para la vida e integridad al agraviado, y posibilitando la consumación del delito; hecho corroborado con la misma versión de la víctima que incluso refirió que el acusado lo insulto mientras lo amenazaba con el arma blanca, esta versión se encuentra corroborada con la declaración testimonial de Á M. S. Q, amigo del agraviado, quien presencié el evento ilícito a una distancia de 10 metros, y refirió que el acusado colocó el arma punzocortante (cuchillo) en el cuello del agraviado, haciendo prever que resulta evidente el elemento objetivo de grave amenaza en el presente caso.</p> <p>6.3. El acusado al ser sometido al examen en juicio, como argumento de defensa reconoce haber despojado el celular al agraviado, pero afirma lo hizo sin la utilización de algún tipo de arma; sostuvo asimismo, a través de su abogado defensor, que los hechos materia de investigación se subsumían dentro de los supuesto de hurto agravado en grado de tentativa; empero el acusado, al hacer uso del derecho de autodefensa, confiesa la utilización de arma punzocortante (cuchillo) en el latrocinio. Paralelo a ello, el acusado afirma que participo sin la ayuda de una segunda persona en la comisión del ilícito, tesis que contradice la versión del agraviado y el testigo presencial S. Q. y que a criterio del colegiado no estarían acorde a la verdad de los hechos, pues coinciden en sostener que el acusado arribo al escenario en una moto lineal color rojo de donde desciende para despojarlo con violencia de su celular, y luego aborda la misma moto situada a tres metros, para alejarse del lugar; considera también que el reconocimiento del uso del cuchillo en la etapa final no le favorecería al acusado, a fin de calificar y cuantificar la pena, debido a que esta admisión y reconocimiento se</p>	<p>valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hizo con posterioridad a la actividad probatoria.</p> <p>6.4. Queda acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído, exigencia normativa para este tipo de delitos, configurándose el hecho en grado de consumado, debido a que el acusado dispuso del bien, logrando venderlo en S/ 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles), hecho corroborado con el acta de registro personal donde se encontró en su poder la suma de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta y 00/100 Soles), dinero parte de la transferencia del bien sustraído; así, al haberse determinado la vinculación y participación en el evento delictivo, nos demuestra que el acusado actuó con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merece ser objeto de sanción penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó a juicio.</p>												
	<p>SEPTIMO: SOBRE EL TIPO PENAL</p> <p>7.1. El delito de robo agravado se encuentra prescrito en el artículo 189 que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188 del Código Penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</p>			X							14	

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>la provocación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida con el concurso de dos o más personas, a mano armada, etc.</p> <p>7.2. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no solo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento del bien ajeno.</p> <p>7.3. La consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien.</p>	<p>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p>											
	<p>7.4. Para identificar la consumación en el delito de robo agravado debe apreciarse el criterio rector, el mismo que se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a está en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente infractor pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho (resultado típico) se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											

	<p>OCTAVO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>8.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver sólo la materia impugnada, no obstante se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el Ad-quem, en igual sentido respecto a los errores materiales que hubieran; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso, que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p> <p>8.2. Debemos acotar que respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a la Sala Superior valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el a quo –ello debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p>8.3. Siendo el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretenda impartir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p>8.4. De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente no se ha ofrecido la actuación de nuevos medios probatorios en segunda instancia para confirmar su tesis, limitándose ambas partes a realizar un debate sobre los argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos que el A quo ha considerado para expedir la sentencia condenatoria. En tal sentido, para resolver esta apelación se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por las partes procesales, con las limitaciones previstas en el Código Procesal Penal. Esto es, resolver solamente lo que es materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, tal y como lo prevé el artículo 409°. Además, bajo las limitaciones previstas en el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal en lo que se refiere a valorar la prueba sin otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia.</p> <p>8.5. Por el presente, la defensa técnica, señala que si bien en un primer momento postuló la tesis de que el ilícito cometido se encontraría tipificado bajo la figura del tipo penal de hurto agravado, en audiencia de juicio oral ante el Juzgado Colegiado, el acusado confesó que utilizó un arma blanca para poder apropiarse del celular del agraviado. En merito a ello es que en el presente recurso de apelación sostiene que se debe reducir prudencialmente la pena de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>doce a diez años de pena privativa de la libertad, pues su patrocinado ha confesado su accionar y además ha informado el lugar donde realizo la venta del celular del agraviado, pudiéndose recuperar de esta manera el equipo celular sustraído.</p> <p>8.6. Que si bien la defensa ha señalado que el agraviado recuperó el bien del que se le despojó, los integrantes de esta Sala consideramos que, si bien esto es cierto, ello no es una circunstancia atenuante para reducir la pena impuesta en primera instancia, toda vez que dentro del iter criminis se ha llegado a la fase de consumación y agotamiento. Por tal motivo, no existe ningún atenuante privilegiado para imponer una pena por debajo del mínimo legal.</p> <p>8.7. En cuanto a la pena impuesta al imputado, éste colegiado concuerda con la decisión dada por el A quo, ello teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la forma en que se han suscitados los hechos, estableciendo como tipo penal para el presente caso el delito de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 numerales 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), resultando proporcional la imposición de doce años de pena privativa de la libertad al imputado J. M. C. L..</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; que fueron de rango: alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta En, la motivación de la pena; se encontraron de los 3 parámetros previstos;; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Piura – Piura 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA resuelven CONFIRMAR la resolución N° 03 de fecha 18 de junio de 2015 que condena a J. M. C. L. a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y fijando en S/ 300 (Trescientos y 00/100 Soles) por concepto de reparación civil por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 numerales 3 y 4 del Código Penal en agravio de G. F. M. O., con lo demás que contiene; procediendo a su lectura de sentencia y devolviendo los actuados.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
	<p>Notifíquese.-</p> <p>S.S</p> <p>RENTERÍA AGURTO</p> <p>VILLACORTA CALDERON</p> <p>SARMIENTO ROJAS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X				10

Descripción de la decisión		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Piura – Piura 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Piura – Piura 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	[5 - 6]	Mediana													
	[3 - 4]	Baja													
	[1 - 2]	Muy baja													
	Postura de las partes					X									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17- 20]	Muy alta						33
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[9 -12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneel L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05150-2014-78-2001-JR-PE-03 distrito Judicial de Piura – Piura, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena, fueron: alta y mediana, finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos se pudo determinar que la calidad de las sentencias tanto de la primera como de segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Distrito Judicial de Piura-Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación;; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado. y la claridad. Mientras que 1: evidencia la calificación jurídica del fiscal no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia es de rango muy alta en atención a las siguientes razones 1) En lo expuesto se puede precisar la identificación del proceso que es el de Robo Agravado 2) Se Precisa a su vez la composición de los jueces encargados de conocer el proceso y de resolver dictando la respectiva sentencia .3) se puede apreciar también la fecha y el número de resolución por la cual resolvió el juzgado colegiado; 4) se da a conocer así mismo la identificación del imputado que ha cometido el hecho punible, identificándose además al agraviado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible;;Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron y evidencia claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia es de rango muy alta en atención a las siguientes razones 1) En esta parte de la sentencia se puede deducir con exactitud el problema razonable del caso dando a conocer los alegatos de cada una de las partes. 2) así mismo da conocer lo expuesto por cada una de las partes habiendo presentado la parte agraviada los medios probatorios correspondientes del caso pidiendo este a su vez la elevación de la reparación civil para poder satisfacer sus necesidades correspondientes y así mismo el acusado expresa su disconformidad con la cuantía de la pena alegando de tal manera de ser inocente cargos que se le imputan.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del

acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia es de rango muy alta en atención a las siguientes razones 1) se aprecia la coherencia en la que se Resuelve de tal manera que da a conocer con exactitud lo que se resuelve y lo que se ordena, y de lo que alegan cada una de las partes, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por cada uno de ellos, precisando de tal manera ambos su disconformidad, se puede afirmar que tiene una calidad muy alta.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) La lectura de la sentencia me ha permitido tomar conocimiento que el presente proceso es sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, figura que se encuentra tipificada en el artículo 180° como tipo base y sus agravantes el artículo 189° inciso 3 y 4 del Código penal, quien fue el imputado 2) Así también los aspectos facticos de la sentencia están claramente expuestos, porque se permitió reconocer los hechos que dieron origen a la imputación del acusado por medio de la declaración de testigos y porque el acusado no pudo probar su inocencia pudiendo determinar su responsabilidad, 3) , se puede afirmar que tiene una calidad muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue La Sala Penal de Emergencia de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia es de rango muy alta en atención a las siguientes razones 1) se precisa lo que no fue apreciado al momento de emitir la primera sentencia manifestando los acusados su disconformidad alegando que no fueron valoradas, 2) se precisa a su vez que se tomaron en cuenta los aspectos facticos de la sentencia y lo que manifiestan los acusados.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: mediana, alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la; que las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, mientras 1: valoración conjunta no se encontró..

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia es de rango alta en atención a las siguientes razones 1) se puede apreciar de como el acusado alegan no haber cometido el delito de Robo Agravado manifestando sus hechos los cuales solo uno de ellos trato de probar pero que no tuvo verosimilito ante la sala. 2) sin embargo el fiscal apunto que el testigo hermano del agraviado y testigo q estuvo presente en el momento de los hechos pudo identificar al acusado que fue el que lo coacciono con l arma blanca punzo cortante (cuchillo) para apoderarse del bien mueble (celular) y demás pertenencias mediante amenazas, 3) se manifiesta la existencia del bien por el acta de registro personal en el que se encontró dinero producto de la venta del celular, así mismo al ser devuelta por la conviviente del imputado, teniendo conociendo así más a fondo de cómo se originaron los hechos materia de proceso.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia es de rango muy alta en atención a las siguientes razones 1) se toma en claro los jueces que emitieron la primera sentencia se dan a conocer de igual forma la confirmación de la pena y la por la cual el acusado había apelado la sentencia emitida en primera instancia por el juzgado penal colegiado supraprovincial..

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) En consecuencia la sala encargada de emitir la resolución y resolver el conflicto de interés para promover la paz social aprecia el contenido de los hechos y la postura de las partes motivando su decisión 2) pueden apreciarse los hechos materia de decisión y como se va desarrollando el proceso, para la mejora del agraviado ya que se emitió una sentencia justa 3) se confirma la condena apreciando y analizando los argumentos de ambas partes; se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad muy alta.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del distrito Judicial de Piura – Piura; 2017, fueron de calidad de: muy alta correspondiente a la primera sentencia y muy alta para la segunda sentencia, , conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En Relación a la calidad de la sentencia de Primera Instancia

Se determinó que su calidad fue de alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue expedida por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA**, que con resolución número 03 de fecha 18 de junio del 2015 cuya parte resolutive resolvió: **CONDENAR** al acusado J. M. C. L., como **COAUTOR Y RESPONSABLE** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de consumado, en agravio de G. F. M. O., a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** y fijando una reparación civil de S/. 300.00 nuevos soles más Costos del proceso, teniendo como jueces a Atarama Rojas Jenniffer E; Mendez Castañeda Asdrubal; Sicha Navarro Rolando Ernesto

5.1.1. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de

la acusación;; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado. y la claridad. Mientras que 1: evidencia la calificación jurídica del fiscal no se encontró.

5.1.2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del **derecho** fue de rango alta, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; Evidencia claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones

evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible;;Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron y evidencia claridad.

5.1.3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente

estudio (Cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la **SALA PENAL DE EMERGENCIA DE PIURA** y con resolución N° Nueve de fecha 15 de febrero del 2016, cuya parte resolutive resolvió CONFIRMAR la resolución N° 03 de fecha 18 de junio de 2015, sentencia expedida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial que condena a J. M. C. L. a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y fijando en S/ 300 (Trescientos y 00/100 Soles) por concepto de reparación civil por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 numerales 3 y 4 del Código Penal en agravio de G. F. M. O.

5.2.1. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso

La calidad de la postura de las partes fue muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5.2.2.- La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la; que las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas; y las razones evidencia

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, mientras 1: valoración conjunta no se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró

5.2.3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.*

Alvarado Gonzalvez, Pepe (s.f) <http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html>

Alegría, Luis Fernando (2016) *Perú está ubicado entre los diez países más corruptos en sentencias judiciales-* Gestión G; El Diario de Economía y Negocio del Perú.

Alzamora Valdez, Mario (1974). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* Editorial Sesator, Lima, , pp. 237 y 238.

Armenta Deu, Teresa (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal.* Editorial Marcial Pons, Madrid, p. 69.

Arenas M. y Ramírez, E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Balotário desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura. (2010). Derecho Penal. s.f. Recuperado de: <http://egacal.educativa.com/upload/CNMDerecho.pdf>

- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bermudez Tapia, Manuel,** (2010-2014) .Jurisprudencia Penal actual de la Corte Suprema.
- Buompadre, Jorge E.** (2012), *Derecho Penal. Parte Especial, Astrea, Corrientes.*
- Burga Zamora, V. (2010).** *La Consumación Del Delito De homicidio calificado y parricidio Y La Correlación Entre Acusación Y Sentencia: Lambayeque – Perú.*
- Burgos, V.** (2002). El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Bustos Ramírez, J.** (1986) introducción al derecho penal. Editorial Temis S.A, Bogotá-Colombia.
- Bramont-Arias Torres, Luis Alberto y García Cantizano, María** (1997) del Carmen. Manual de Derecho Penal; 3era Edición, Editorial San Marcos, Lima, p. 308.
- Cabanellas, Guillermo** (2003) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* Tomos II, III, IV y VI. Vigésima sexta edición, Editorial Eliastra S.R.L., Argentina.
- Cafferata N. J I.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3era. ed.). Buenos Aires: De palma.

Caro, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)

Castillo Alva, José Luis. (2006) Jurisprudencia Penal 2. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República; editora jurídica Grijley, Lima, p. 263.

Calderon Sumarriva, Ana. (2006), colección didáctica Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal. Editorial San Marcos Primera Edición. Lima-Perú.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Colomer Hernández (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.

Cortés Domínguez, Valentín. (1996) “Los Recursos, Recursos contra las resoluciones interlocutorias”. En: GIMENO SENDRA Vicente. Derecho procesal Penal. Colex, Madrid, , p. 633.

Cordòn Moreno, Faustino (1999) Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal. Navarra, Ed Arazandi, p. 179.

Cubas V. V.(2009), “*El Nuevo Proceso Penal Peruano*”, (1ra. ed.). Perú: Palestra.

Chanamé Orbe, Raúl (S.F) *Reforma Judicial - La Necesidad del Cambio en el Poder Judicial*. Perú.

[Http://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtual/Libros/Csociales/Ep_Desarrollo/Necesidad.Htm](http://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtual/Libros/Csociales/Ep_Desarrollo/Necesidad.Htm)

Donoso Castellon, Arturo (1993): “El Debido Proceso y la Legislación Internacional” En: *Criminología y Derecho Penal*. Edino, Enero – Diciembre N° 3-4, pp. 241 y s.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Vol. I. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

De la Cruz E,M. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Fecat.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi

Echandia, D. (1996). *Compendio de derecho procesal*. Bogotá: ABC.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. Tomo II. Madrid: Astrea.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*. (2da Edición). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Florian, G. (1927). *Principi di Diritto Processuale Penale*, Turin.

Gaceta penal, (2009) Instrucción e investigación preparatoria lo nuevo del CPP de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito. Gaceta penal y procesal penal. Lima. p. 15 y ss.

García Cavero, P. (2005). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín.

García Cavero (2012). “*Derecho Penal. Parte General, segunda Edición. Jurista Editores E.I.R.L. Lima - Perú.*”

Gálvez Villegas, Tomás Aladino. (2011). Derecho Penal-Parte General. Tomo I. Editorial Jurista: Lima-Perú.

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia. Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.*

Gozáini, Oswaldo Alfredo. (1992) *Derecho Procesal Civil.* Tomo I, Volumen 1, Ediar S.A. Editora, Buenos Aires, , p. 342.

Guash Fernández, Sergi. (2003) “El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú. Una visión de derecho comparado con el sistema español”. En: Derecho Procesal Civil. Congreso internacional, Lima,. Colección Encuentros. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima,p. 166.

Jurista Editores,(2011).*Código Penal.* Lima-Perú: Jurista Editores.

Jofre, T. (1941). *Manual De Procedimiento,* Buenos Aires.

León, P. R, (2008). “*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*”, Recuperado

de:http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf.

Leone G. (1963). *“Tratado de Derecho Procesal Penal”* Ts. I, II y III, EJEA, Buenos Aires.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Melgarejo Barreto, Pepe. (2011) “Curso de derecho procesal penal”. Jurista Editores. Lima. p. 237.

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Núñez,R.(1981). *La acción civil en el Proceso Penal*.(2daed.). Córdoba

Omeba. (2000). *Diccionario Jurídico*. Tomo III. Barcelona: Nava.

Ortells R. M. (1997). *El Proceso Penal Abreviado*, Granada: Comares.

Osorio, Manuel. (s. f).*Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales*.

Editorial Palestra. Edición 2006.

Pásara, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México D. F.: CIDE.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. Vol. I* (3ra Edición). Lima: Grijley.

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Legales.

Peña Cabrera, R. (2011). *Derecho Penal Parte General. (Tomo I).* Lima: Idemsa.

Pérez Sarmiento, Eric Lorenzo (2009) *Manual de Derecho Procesal Penal.* Tercera edición, Vadell Hermanos Editores C.A., Venezuela.

Pérez Santa Cruz, Franklin Abraham (2012)- Abogado. Fiscal Provincial de la Fiscalía Mixta Provincial de la Cajaruro - Amazonas.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en la R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el exp. N° 05386-2007-

HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el exp.8125/2005/PHC/TC.

Perú Tribunal Constitucional sentencia recaída en el Exp. 4570-2005-HC/TC de fecha 16 de junio 2006.

Perú Tribunal Constitucional sentencia recaída en el Exp N° 10-2002-AI/TC, de fecha 03 de enero de 2003.

Perú Tribunal Constitucional sentencia recaída en el Exp. N° 2053-2003-HC/TC.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR.

Perú. Ministerio de Justicia (1998). Una Visión Moderna de la Teoría del Delito. Lima: El autor.

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial. (s.f). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_sala_penal_nacional/

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Policía Nacional del Perú (S.F). Ley Orgánica de La Policía Nacional del Perú. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_org_pnp.pdf

Proética (2015). Novena encuesta nacional sobre corrupción. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/292794637/Informe-de-resultados-EncuestaNacional-sobre-Corrupcion-2015>

- Reátegui Sánchez, James.** (2015) *Manual de Derecho Penal. Parte especial, Delitos contra La Vida, el patrimonio y otros.* Primera edición, Lima-Perú.
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (Vigésima segunda edición).
- Rojas Vargas, Fidel.** (2000) *Delitos contra el Patrimonio; Volumen I, Hurto (simple, agravado y de uso), Robo (simple y agravados), Abigeato.* Editora jurídica Grijley, Lima, p. 372.
- Roxin, Claus.** (1995). *Derecho Penal. Parte General.* Tomo I: Madrid.
- Salas Beteta, Christian** (s.f) *El Proceso Penal Común –Gaceta Jurídica.* Perú
- Salinas Siccha Ramiro.** (2008) *Derecho Penal, Parte Especial, 3era Edición;* editora jurídica Grijley, Lima, p. 916.
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín C. C.** (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo I.* Lima –Perú: Jurídica Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2005). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Ticona Postigo, V. (2005), investigó “*La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa*” (Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado). Perú.

Torres Caro, Carlos Alberto (2011) *El nuevo código penal peruano. Exposición de motivos, Anteproyecto del Código Penal y Estudios sobre Derecho Penal*, Lima. p. 185

Thompson, José (2000) Acceso a la Justicia y Equidad – Estudio en Siete Países en América Latina.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Ulloa E. R. (2011) *La Antijuricidad Como Elemento Positivo del Delito*. Caracas DC –Venezuela: Arte Profesional, C.A.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (1997). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta Edición). Lima: GRILEY.

Zaffaroni E. R. (2000). *Derecho Penal, Parte general*. (2da. ed.). Argentina:Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

A

N

E

X

O

S

N T E N C I A	DE LA		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>.</p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>)Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>) Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>)Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>.</p>
	<p>SENTENCIA</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i>) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>) Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y</i></p>	

			<p><i>sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>

			<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado .Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple..</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No Cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No Cumple..</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No Cumple..</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple..</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple..</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No Cumple..</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No Cumple..</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión (es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No Cumple..</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple/No Cumple..</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple..
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple./No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple..</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No Cumple..</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No Cumple..</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No Cumple..</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>

			<p>destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple..</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No Cumple..</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). si cumple/No Cumple..</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No Cumple..</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No Cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple..</i></p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No Cumple..</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No Cumple..</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No Cumple..</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No Cumple..</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No Cumple.</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

dimensión:	dimensión								[3 - 4]	Baja
...									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos							[33 - 40]	Muy alta
						X		[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana
							X		[9 - 16]
						38			

	Pena								
	Motivación de la Reparación Civil					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 28, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Motivación de los hechos				X		[17 - 20]	Muy alta	
							[13 - 16]	Alta	

Parte								[9 - 12]	Mediana
Considerativa	Motivación de la pena			X			14	[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 24, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ⤴ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

		Postura de las partes					X		9	[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		38	[33-40]	Muy alta							
								X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho						X			[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena								X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil								X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 -10]	Muy alta							
								X			[7 - 8]	Alta						
												[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión								X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja							

57

Ejemplo: 46, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación de la pena			X					[9-12]	Mediana					
										[5-8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
												33				

		principio de correlación							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 43, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, alta, y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N°05150-2014-78-2001-JR-PE-03 del Distrito judicial de Piura – Piura; 2017 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura y la Sala Penal de Emergencia del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, mayo 2017

Jean Claude Leonardo Mogollón Livia

DNI N° 47401193

ANEXO N° 4

Sentencia de Primera y Segunda Instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA

EXPEDIENTE : 05150-2014-78-2001-JR-PE-03

JUECES : ATARAMA ROJAS JENNIFFER E.
MENDEZ CASTAÑEDA ASDRUBAL
(*SICHA NAVARRO ROLANDO ERNESTO

ESPECIALISTA : ANDRADE BOULANGGER MARCOS BOSSUET

MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL, PENAL

IMPUTADO : C. L., J. M.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : M. O., G. F.

SENTENCIA

Resolución N° Tres (03)

Piura, 18 de junio del 2015

I.- VISTOS OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura Integrado por los magistrados Asdrúbal Méndez Castañeda, Jenniffer Elizabeth Atarama Rojas y **Rolando Ernesto Sicha Navarro(Director de debates)**, contando con la presencia:

- Representante del Ministerio Público: **Dra. Rosa María Lescano Feria**, Fiscal adjunta en apoyo a la 3era Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal: calle Lima S/N cuadra 9-Piura.

- **Abogado del acusado: Dr. Juan José Barturen Orrego**, registro ICAL N° 1489, con domicilio procesal en Av. Sánchez Cerro- Piura 2do piso, teléfono RPM *679552

- **Acusado J. M. C. L.**, con DNI N° 46354127, nacido en Chorrillos – Lima el 18 de abril del 1987, 28 años de edad, estado civil soltero, de ocupación ayudante de construcción civil, con grado de instrucción quinto secundaria, con ingreso de 80.00 nuevos soles, hijo de don Jaime y doña Verónica, con domicilio real en AA.HH. Víctor Raúl Mz. K Lote 39 – Piura, tiene antecedentes por Hurto Agravado.

II.- ANTECEDENTES.

2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- la fiscalía trae la siguiente teoría del caso, siendo el fundamento fáctico ocurrido el día 22 de septiembre del 2014 siendo aproximadamente las 5 pm, cuando 2 efectivos policiales que se encontraban brindando servicios de patrullaje a pie a inmediaciones de la avenidas Mártires de Uchuraccay y Sánchez Cerro, fueron alertado y pedido su apoyo por parte de G. M.O., quien los menciona haber reconocido a un sujeto que momento anterior le habría arrebatado su equipo celular marca moto modelo x, en circunstancias el agraviado se encontraba con un amigo a inmediaciones de la urbanización Vicus, instantes el acusado se le abalanza y le amenaza con un arma blanca-cuchillo-, llegando a colocar en el cuello y con voz amenazante logra arrebatarse el móvil antes indicado, para luego tomar el servicio de una moto lineal que al parecer lo esperaba y sacarlo del lugar, es después de esos momentos que el agraviado llama a su hermano y con su ayuda es que logran ubicar a inmediaciones del mercado al hoy acusado, intervienen los 2 efectivos policiales y el acusado es conducido a la comisaría del sector, es reconocido de manera inmediata por el agraviado a través de su vestimenta y sus características físicas, quien admite haberse apoderado del equipo de celular y comercializarlo en el mercado central de esta ciudad. Fiscalía subsume los hechos como delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° como es el tipo base concordante con el art 189 inciso 3 y 4 del Código Penal-en adelante CP-, precisa Fiscalía el acusado tiene antecedentes penales toda vez fue condenado por el delito de hurto agravado en grado de tentativa sentencia que dictó el 1er juzgado de Investigación Preparatoria vía terminación anticipada el día 9 de abril del año 2013.

2.2.-Pretensión penal.- Atendiendo lo descrito precedentemente Representante del Ministerio Público solicita para el acusado en su condición de **coautor 12 años de pena privativa de la libertad** en calidad de efectiva.

2.3.-Pretensión económica, al pago de 300.00 nuevos soles por reparación civil a favor del agraviado;

2.4.- Pretensión de la defensa.- la defensa técnica por su parte luego de haber analizado los hechos que han sido traído a juicio por la fiscalía, previa conversación

con su patrocinado, quien le señalo lo siguiente, en la fecha que fue intervenido es decir el 22 de setiembre del 2014, reconoce que efectivamente sustrajo un equipo celular al agraviado G. F. M. O., en circunstancias que éste se encontraba acompañado de un amigo, logrando despojar el celular que lo tenía en la mano y hablando a la altura de una tienda por la urbanización Vicus, reconoce que efectivamente ese día el sustrajo el celular mediando sólo la amenaza verbal e incluso le dio un empujo, en su declaración ampliatoria el vuelve a rectificar lo señalado anteriormente, su patrocinado reconoce que cometió hurto agravado, discrepando la tesis de la Fiscalía respecto a la calificación jurídica de robo agravado, por el concurso de 2 ó más personas y a mano armada, durante toda la investigación y es más cuando se le interviene a su patrocinado, se le interviene en breve lapso y no le encuentran el arma, tampoco se acreditó durante toda la investigación que haya participado otra persona, es más el agraviado en su declaración señaló que el subió a una moto taxi después es intervenido a inmediaciones del mercado modelo, por ello postula los hechos se subsumiría dentro de los supuestos de hurto agravado y su patrocinado acepta los hechos y discrepa la pena, considera que la pena de 12 años no le corresponde, en su integridad se discrepa la parte de la utilización de un arma blanca y en la participación de otra persona, solo reconoce que le quitó el celular, la defensa técnica solicita la absolución de los cargos de robo agravado.

2.5.-Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, **se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, **refirió ser inocente por el delito de robo agravado y si va a declarar** y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizarón los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia;

2.6.- Declaración del acusado J. M. C. L., con DNI N° 46354127

A las preguntas del fiscal: refirió no conocer al agraviado y a D. G. P. O. y A. M. Santi Q., no les une ningún tipo de amistad ni enemistad, reconoce haber declarado ante la fiscalía en presencia de su abogado defensor, si reconoce su firma ante la declaración de fecha 23 de setiembre del 2014; sostiene que en ningún momento utilizó cuchillo, pues solo quitó el celular, desde la comisaría viene

aceptando el delito de hurto, si le quitó el celular pero el chibolo dice que le puso cuchillo pero nunca le puso cuchillo y al día siguiente de los hechos se le devolvió el celular, incluso refirió que tomó una carrera y no le esperaba una moto y el agraviado estaba con un amigo, cogió el celular y lo vendió en Tacora en el Mercado modelo por 250.00 nuevos soles; fue intervenido a inmediaciones de Mártires de Uchuraccay y Sánchez Cerro, estaba en un tico y paró en rojo el semáforo y atrás había una camioneta en la cual se encontraba el agraviado con su hermano, quien descendió del vehículo lo jaló lo botó al piso, lo agarró con una correa y pasaba un efectivo policial y lo llamaron, siendo intervenido y conducido a la Comisaría; en ese momento no se le encontró ningún cuchillo, en su billetera encontraron 260.00 nuevos soles producto de la venta del celular, su esposa fue al mercado y lo recuperó al otro día y devolvió al agraviado.

A las preguntas del abogado defensor: sustrajo el celular por necesidad, debido consume droga y es adicto.

2.7.-Actuación de medios probatorios.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Declaración del agraviado Gianmarco Fernando Mori Ojeda, con DNI N° 72528855

A las preguntas de la fiscalía.- refirió ser estudiante de la UPAO, no conoce al acusado y no le une ningún vínculo de amistad o enemistad, el día 22 de setiembre del 2014 aproximadamente a las 16 horas, salió de la Universidad y se dirigió al gimnasio Fitboy sito por Metro en Vicus, saliendo del gimnasio fue a comprar agua al frente del local en una tienda en compañía de su amigo Á.S. Q., luego de comprar el agua, su amigo se percató que el acusado se acercaba y como se dio cuenta que su amigo lo estaba observando se desvió y se fue a tienda hacer la finta que estaba llamando por teléfono, en eso se percató que va a una moto lineal una moto pulsar roja con negra, no se dio cuenta de la placa, se percató que va pasando y se acerca y le pone un cuchillo de 13 cm aproximadamente en el cuello, comenzó a insultar y a fin no sufrir agresión entregó el celular, luego aborda la moto lineal que estaba a unos 3 metros; a los 20 minutos llegó su hermano D. G. P. O., a llevarlo al mercado central de esta ciudad, donde supuestamente van a vender los celulares a la cachina, lugar que no lo encontraron, fueron a la Loreto tampoco encontraron, llegaron al mercado por el Banco Continental vio al acusado subiendo a un colectivo como copiloto, en eso le dijo a su hermano que ahí estaba el que le había robado, su hermano le dijo si estaba seguro, luego de asegurarse que se trataba de su atacante por haber sido identificado por su vestimenta, polo plomo jeans, corte militar en ese tiempo y de piel morena, su hermano se baja del carro, lo detiene llamo apoyo policial, se acerca 2 policías y lo llevaron a la

comisaría que esta al costado del banco; el acusado aceptó el despojo del celular y refirió tener la plata de la venta del celular que había vendido.

A las preguntas del abogado defensor.- dijo haber estado sentando tranquilo tomando el agua, se le acerca el acusado y le pone todo el cuchillo lo empieza a insulta y para que no lo agrede le da el celular, la moto pasaba y el joven Jaime se dio cuenta que pasaba una moto la paro y se fue a un destino que no conoce, el de la moto estaba con casco.

A la aclaración del colegiado.- refirió los insultos consistió: “*concha tu madre, suelta el celular, mierda suéltalo, suéltalo*”.

- Testimonial de **Á. M. S. Q.**, con DNI N° 77271240.

A las preguntas de la fiscalía.- es estudiante de Ingeniera Industrial en la UPAO, no conoce al acusado y no le une ningún vínculo de amistad ni enemistad; el 22 de setiembre del 2014 aproximadamente a las 16 horas, salían del gimnasio con el agraviado y se sentaron al frente del gimnasio que hay una tienda, se sentaron en una gradita para conversar y agraviado iba a esperar a su hermano que lo recoja, de pronto se acerca un tipo y se pone hablar por teléfono, en el teléfono público de la tienda, llegando a perder de vista y de la nada se acerca y se ubica encima del agraviado con un arma blanca, con una lo apuntaba y con la otra mano le quitó el celular y fue directamente a una moto subió; este agresor era delgado, pelo corto y tenía un polo plomo y cuando se dio cuenta que ya le estaba robando lo único que hizo es pararse un metro hacia su costado y quedarse ahí y no hizo nada, después que le robaron el celular esperaron a que llegue su hermano y luego lo recogió, en tanto éste se fue a su casa.

A las preguntas del abogado defensor.- cuando le puso el cuchillo estaba sentado al costado del agraviado a una distancia de 10 cm.

- Testimonial de **D. G. P. O.**, con DNI N° 43421211

A las preguntas de la fiscalía.- trabaja en su carro como taxista, G. F. M. O. es su hermano, se enteró de lo sucedido el día 22 de setiembre del 2014 aproximadamente las 16 horas, cuando estaba en las instalación del estadio Miguel Grau, su mamá lo llama informando del robo sufrido el agraviado, de inmediato se constituye donde se encontraba su hermano, encontrando en Vicus, su hermano estaba con su amigo, a quien preguntó sobre lo sucedido y estaba nervioso, comentándole que un chico le había robado que le había puesto un chuchillo en la yugular en el cuello y apoderarse su celular e incluso lo había resontrado y por miedo tuvo que entregar el celular; instantes se dirigen al mercado debido ahí venden celulares sustraídos y en el camino el agraviado contaba los hechos luego de indagar por el mercado y con resultado negativo se constituyen a la Loreto, al no

encontrar retornan al Mercado Modelo y por las instalaciones de la Caja Municipal el agraviado reconoce al acusado, a quien incluso le dijo que sí estaba seguro a fin de no bajar del carro vano, es ahí donde el coge su carro y le cierra el carro donde estaba el acusado, se baja y es ahí al acusado lo hace bajar del carro y lo tira al suelo, donde refirió que en efecto le había robado el celular, momento que llegan 2 efectivos policiales, el efectivo policial le dijo que es lo que había pasado, a quien lo informan los sucedido y lo conducen a la comisaría.

A las preguntas del abogado defensor.- el acusado se transportaba en un colectivo que decía Castilla, un tico color amarillo, el acusado sí opuso resistencia a la detención.

Testimonial del efectivo Policial J. P. Ll. DNI N° 44588715

A las preguntas de la fiscalía, pertenece a la Policial Nacional y trabaja en la unidad de emergencia Piura, no conoce a la persona de J. M. C. L., no le une ningún vínculo de amistad ni enemistad, el día 22 de setiembre del 2014 a las 14 horas aproximadamente , se encontraba de servicio de cuadrante nombrado por la comisaría de Piura en el sector de Mártires de Uchuraccay y Sánchez Cerro, en esos momento que se encontraba de patrullaje con su colega el brigadier M. V. observaron que en la vía habían 2 personas que estaban reteniéndose ambos, y solicitaban el apoyo de un efectivo policial, se constituyó al lugar con su colega, hubo un joven que manifestaba que la persona que habían retenido había robado un celular, las 2 personas y el intervenido los constituyeron a la comisaría en un auto, en la comisaría se hizo las diligencias, a poner a disposición a la persona intervenida y a los agraviados; confeccionó el acta de registro personal, en el momento no se le encontró celular, solo tenía dinero, es lo que le hizo el acta de registro personal, en ese momento el acusado refería que había robado un celular y que se desconocía el lugar de la venta.

A las preguntas del abogado.- en ningún momento se le encontró un arma blanca

A la aclaración del colegiado.- se le encontró la cantidad de 260.00 nuevos soles, se detalla la cantidad de los billetes.

- Testimonial del Efectivo policial Segundo G. M. V., con DNI N° 16608733.

A las preguntas de la fiscalía, si reconoce su firma que está en el acta de intervención policial, el día de los hechos se encontraba de servicio, en un servicio especial llamado cuadrante seguro en la esquina de Sánchez Cerro con Mártires de Uchuraccay, en eso momentos se acercan 2 personas y un menor de edad, indicando de que un sujeto momentos antes le había asaltado con un chuchillo un celular, al momento de la intervención estaba el agraviado con su hermano y el

acusado, luego de la intervención policial, el acusado aceptó haber sido el autor de los hechos y luego fue conducido a la comisaría de Piura.

A las preguntas del abogado defensor, no puso residencia, el acusado desde un primer momento aceptó su responsabilidad indicando que el celular ya lo había vendido en el mercado.

ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO.

- **Acta de Intervención Policial.**- siendo las 17.05 horas del día 22 de setiembre 2014, el suscrito da cuenta que circunstancias que se encontraba de servicio “cuadrante seguro”, en las intersecciones de las Av. Sánchez Cerro – Mártires Uchuruccay en compañía del Sub. PNP. J. P. Ll., fuimos solicitados en apoyo por el Sr. G. F. M. O.(19), natural de Piura soltero, estudiante de ingeniería, identificado con DNI N° 72528885, con domicilio en la Mz B1 lote 13 B AA.HH La Primavera, el mismo que manifestaba haber reconocido a un sujeto (DD.CC), que momentos antes lo había asaltado con un arma punzo cortante (cuchillo) arma que le colocó en el cuello amenazándolo con cortarlo sino le entregaba su teléfono celular, marca Moto X color blanco N° 961548220, arrebatándoselo para luego salir corriendo y abordar una moto lineal modelo pulsar color rojo en la que lo esperaba otro sujeto para darse a la fuga con rumbo desconocido, hechos que sucedieron frente a una tienda en la urb. Vicus después de haber comprado una botella de agua mineral, razón por la que se intervino al sujeto en mención el mismo que al momento de la intervención se encontraba vestido con un polo color gris – plomo con la inscripción de “Adidas” con letras grandes celeste color rojo, pantalón Jean color azul despintado y rasgado, zapatillas de color negro, es de contextura delgada, corte de pelo militar, talla 1.70 mts aproximadamente, siendo identificado como J. M. C. L. (27), natural de Piura, soltero, 5to secundaria, con DNI N° 46354127, con domicilio en Mz K- Lote 39 AA.HH Víctor Raúl Piura, quien reconoce haber realizado el ilícito penal y que el teléfono lo había vendido en el mercado(tacorita), siendo conducido a esta dependencia PNP, efectuando el Acta de registro personal, siendo puesto a disposición para las investigaciones de ley. Se adjunta al Acta de registro Personal e Incautación, al Acta ininterrumpida de cadenas de custodia.

- **Acta de Registro Personal.**- siendo las 17:00 horas del día 22-09-14, en una de las oficinas de la PNP – Piura, y por medidas de seguridad del personal PNP, Interviniente, presente ante el instructor se procede a levantar la presente acta de registro personal a la persona de C. L. J. M. (27) Piura, soltero, 5to de secundaria, con DNI N° 46354127 y con domicilio en Mz K lote 39 AA.HH VíctorRaúl – Piura, a quien previamente a efectuarse el registro personal conforme el artículo 210 del CPP, se le indicó a que exhiba y entregue, los bienes que lleva consigo y se le explicó las razones de su ejecución además se le indicó que tiene derecho a elegir a una persona de su confianza, siempre que sea ubicable rápidamente y sea mayor de edad y al encontrarse se procedió a realizarse el registro personal a cargo del

personal PNP que suscribe con el siguiente detalle, para arma y o municiones negativo, para drogas negativo, para dinero en monedas nacionales positivo (02) billetes de S/ 100.00 Nuevos Soles N° B899182712 – A 70413644- (01) billete de S/ 50,00 Nuevos soles N° A8822323B (01) billete de S/ 10, 00 Nuevos soles A0208161X, (02) monedas de S/1.00 un Nuevo sol, (01)moneda de 0.50 céntimos, Para otros , (01) billetera de color negro, sin marca 01 (02) tarjetas del BCP N° 4551-8801-07434-2082-4557-8807-1464-7196, (01) tarjeta de caja Piura, 4573-39000330-2639, (01) audífono de color negro (01) celular marca Huawei, color negro, con chips y batería movistar.

Acta de Recepción de Equipo Celular.- siendo las 11.40 horas del 23 setiembre del 2014, presente en la oficina de delitos y faltas de la CPNP- PIURA, se presentó la Sra M. C. G. (25), soltera, Piura, promotora de ventas, DNI N° 46748224, con domicilio Mz k Lt 39 – B Víctor Raúl – Piura, conviviente del detenido J. M. C. L. (27), quien hace entrega de un celular, marca Motorola X, color blanco, sin chip, en aparente buen estado de funcionamiento, celular que había sido robado el 22 setiembre del 2014, por su conviviente antes mencionada y que según versión de la recurrente, ha logrado recuperarlo el 23 setiembre del 2014, cuando se dirigió al mercado conocido como la cachina, donde entrevisto con una persona de sexo masculino de tez morena a quien le solicito la entrega de un celular marca Motorola modelo x , a cambio de S/ 50.00 Nuevos soles, más un celular Samsung note en regular estado de conservación , para luego dirigirse a esta comisaría a realizar la entrega del mismo.

Acta de Entrega de Equipo Celular.- siendo las 12.00 horas el 23 de setiembre del 2014, presente en la oficina de delitos y faltas de la CPNP- PIURA, la persona de G. F. M. O. (19), Piura, soltero, estudiante, DNI N° 72528885, domicilio Mz B1 Lt 13 AA.HH La Primavera – Castilla, A Quien mediante la presente se le procede hacerle entrega del bien que continuación se detalla, un (01) equipo celular , marca Motorola modelo moto x , color blanco , sin chip , en aparente buen estado de funcionamiento .

Sentencia de fecha 09 de abril del 2013.- la parte que se concluye es que, el juez del primer juzgado de investigación preparatoria de Piura, falla condenando a J. M. Cornejo L. y a S. A. C. C. como Coautores del delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado en grado de tentativo en agravio de K. A. A. , se les impone 3 años 4 meses de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo las reglas de conducta que se pueden observar en dicha documental, esto es pertinente toda vez que se demuestra que la persona de Jaime Moisés Cornejo Luque, condenado por delito de similar naturaleza a una pena suspendida.

Oficio N° 2231-2015 de fecha 30 de marzo del 2015.- la coordinadora de registros judiciales del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura, nos pone a conocimiento que la persona de Cornejo L. J. M., identificado con DNI N° 46354127 , si registra antecedentes penales , en el expediente N° 1727-2012 , condenado por el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Piura, el

año 09 de abril del 2013 por el delito de hurto agravado la misma que ya se oralizado atreves de la sentencia anterior.

ALEGATOS FINALES.

Fiscalía, A lo largo del presente juzgamiento se corroboró la teoría planteada por la fiscalía en el sentido de que el día de los hechos la persona del hoy acusado junto a otra persona no identificada es que logran llegar a la inmediaciones de la urbanización Vicus donde este desciende de dicha moto y con un arma blanca se le acerca de inmediato a la persona del agraviado, la misma que se le puso a la altura del cuello con la finalidad de arrebatarle su equipo celular marca Motorola modelo x color blanco en circunstancias que el agraviado se encontraba en compañía de su amigo Á. S., es por ello que luego de que comete el ilícito el hoy acusado logra abordar la motocicleta que lo esperaba, para luego dirigirse a las inmediaciones del mercado de Piura un lugar conocido como la cachina, donde vende el equipo celular robado, así mismo es en las circunstancias que ya salía del mercado y abordaba un taxi colectivo color amarillo, es intervenido tanto por el agraviado como por su hermano cuando merodeaban por el lugar a fin de recuperar el bien, es por ello que piden ayuda a la policía que estaba en esos momentos haciendo patrullaje a pie, el acusado es intervenido y efectivamente reconoce haber sustraído previamente el celular y también añade que ya lo había vendido en el mercado de esta ciudad , todo ello corroborado tanto con la actividad probatoria que ya se actuado en este juzgamiento y el hecho se subsume dentro del artículo contemplado en el artículo 189 con el agravante de haber usado un arma y en compañía de otra persona , en este sentido la fiscalía se reafirma en su pedido respecto a que se le imponga 12 años de pena privativa de libertad efectiva, así como el pago de una reparación civil ascendente a la suma de 300.00 nuevos soles , delito en grado de consumado.

Abogado defensor, Considera que no se está ante un delito de robo agravado en grado de tentativa, si no de hurto agravado, debido todo lo que se actuado durante el transcurso del presente juicio se advierte en primer término su patrocinado tal como fuera del día de los hechos, reconoció haber sustraído el celular al agraviado y en ningún momento utilizó arma blanca, menos quiso causar daño a la víctima y tampoco se acreditó la participación de otra persona, el acusado fue la única persona que participó en el latrocinio y considera que no se configura robo agravado y que en todo caso se estaría ante la tipificación de hurto agravado en grado de tentativa, la defensa técnica considera que la tipificación de robo agravado y la pena que está solicitando la fiscalía es excesiva para su patrocinado y no corresponde al hecho delictivo en el cual se le incurre.

AUTODEFENSA DEL ACUSADO, refirió que hablará con toda la verdad y dice que sí utilizó un arma blanca y si bien en su momento lo negó debido ignoraba esto, es la primera vez que está preso y la anterior vez lo sentenciaron y lo suspendieron en su momento, negó los hechos pensando que le iban a poner una pena baja , viendo que vinieron todos los agraviados acepta el hecho, pero no lo

toco su intención no fue hacerle daño, solamente saco el cuchillo, pero su intención no fue para hacerle daño.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1- Los hechos de acuerdo a la tesis de la Fiscalía, esto es despojo violento mediante uso de arma (cuchillo) y con el concurso de 2 persona del celular del agraviado, fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de **robo-tipo base con agravante**, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.*”; y con la agravante del artículo 189° 3, 4 del CP. “**Artículo 189.- Robo agravado.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:**

(...)

3. a mano armada

4. Con el concurso de dos o más personas.

3.2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, en el caso concreto nos encontramos ante la figura de **grave amenaza(empleo de un cuchillo que colocó en el cuello)** que importa el empleo de la *vis compulsiva*, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189°. Por otro lado, las circunstancias agravantes a que se contrae el artículo 189° inciso 3° *-a mano armada*, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse

ilegítimamente de un bien mueble de su víctima, en tanto el inciso 4° *con el concurso de dos o más personas*, la finalidad de esta agravante es facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...)”²;

3.3.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consume conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa “*la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b)- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito queda en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos*”³, en el caso concreto, fiscalía postula el delito en grado de consumado, debido el acusado dispuso del celular, si bien logró recuperar, fue al día siguiente y sin el chip, entonces estamos ante la figura de consumado;

3.4.- Ahora bien, bajo esta línea argumentativa de carácter doctrinario, la tesis incriminatoria que postuló titular de la acción penal consistió que el acusado en compañía de un sujeto desconocido a bordo de una moto lineal habrían arribado donde se encontraba el agraviado y su amigo, luego de descender de dicha unidad premunido de un cuchillo resondrando coloca en el cuello y logra apoderarse del celular y en seguida abordar la misma unidad vehicular, en este contexto la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la propiedad (art. 2-16) y siendo el deber de la 3era persona de respetar y ante el quebrantamiento de ello, el Estado está en la obligación de ejercer su potestad sancionadora a fin de reestablecer el orden quebrado y resarcir los daños ocasionados;

²HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal – Parte General Tomo I. Lima. 3ª edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877

³sentencia plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, Corte Suprema de Justicia.

3.5.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el Código Procesal Penal-en adelante CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. Citando a Miranda Estrampes quien haciendo referencia a Taruffo, la motivación exige conforme a un método analítico que el juez de cuenta: a) de los datos empíricos asumidos como elementos de prueba b) de las inferencias realizadas a partir de ellos y c) de los criterios empleados para llegar a las conclusiones probatorias (motivación fuerte). En otras palabras a criterio de este mismo autor, el juez debe dar cuenta: a) de las fuentes de prueba b) de su contenido y c) de cómo se conectan con el hecho a probar⁴; Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación;

3.6.- Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo, debido hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está **“probado”** pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible⁵. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho; el derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional.⁶ El Tribunal Constitucional ha referido que: “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en **primer lugar**, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en **segundo lugar**, la

⁴MIRANDA ESTRAMPES Manuel. La prueba en el proceso penal acusatorio. Julio 2012. Jurista Editores..p.161

⁵Ibidem. p. 35.

⁶ESPINOZA RAMOS Benji. El Derecho a la Prueba artículo publicado en GACETA CONSTITUCIONAL T-61/Enero 2013. p. 67.

exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.⁷ (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, f. j. 8);

3.7.- En este orden de ideas si dotamos de mérito probatorio todo lo actuado en el juicio oral, este colegiado llega en grado de certeza la comisión del ilícito y la vinculación del acusado en el evento ilícito; pues la tesis fundamental que motivó la presente causa dimana de la sindicación efectuado por la víctima, quien en el plenario en el contradictorio ratificó la sindicación inicial, precisando de forma coherente, serena y uniforme, el día de los hechos en circunstancias que estaban sentando al frente del Gimnasio tomando agua en compañía de su amigo S. Q., se hizo presente el acusado a bordo de una moto lineal, luego de asumir una actitud de disimulo, se le abalanza premunido de un cuchillo que coloca en el cuello y profiriendo palabras soeces logra apoderarse del equipo de celular que portaba en ese momento y abandonar el escenario de los hechos en la misma unidad vehicular que arribó; ahora bien, el agraviado no resulta ser testigo presencial único, conforme a la tesis inculpativa, el agredido en el momento de los hechos se encontraba en compañía de su amigo **Á. M. S. Q.**, en el plenario sometido al contradictorio de forma coherente pudo sostener y corroborar la tesis de la fiscalía, debido refirió luego de salir del gimnasio junto al agraviado se sentaron al frente del gimnasio en una tienda, instantes se acerca el acusado y se pone hablar por teléfono público de la tienda, en un momento perdió de vista y de la nada se acerca y se ubica encima del agraviado con un arma blanca, con una lo apuntaba y con la otra mano le quitó el celular y fue directamente a una moto subió; esta versión corrobora, pues el acusado habría utilizado cuchillo para apoderarse del bien; también en el plenario el hermano del agraviado **D. G. P. O.** refirió el agredido le contó la forma circunstanciada del latrocinio sufrido, incluso fueron a buscar a las inmediaciones del mercado central de esta localidad a fin de tratar de recuperar el celular, en un primer momento con resultado negativo y constituirse a la Loreto, sin resultado alguno, cuando retornan al Mercado Modelo, el agraviado logra reconocer a su atacante, siendo intervenido en dicho acto y entregado a las autoridades policiales, incluso en este momento el acusado admitió haberse apoderado del celular del agraviado, la misma que lo había vendido en el mercado modelo, desconociendo la identidad de sus compradores; también en el plenario se recibió la testimonial de los 2 efectivos policiales que participaron en la intervención del acusado, que corrobora la tesis inculpativa, así **J P Ll**, efectivo policial en el plenario refirió en circunstancias realizaba servicios de cuadrante en el sector de Mártires de Uchuraccay y Sánchez Cerro en compañía de su colega brigadier **M. V.** advierten en la vía que 2 personas se retenían cuando se acercan un joven manifestaba el detenido le había robado un celular, siendo intervenido el acusado y conducido a la Comisaría, refiriendo el acusado que había robado un celular y que se desconocía el lugar de la venta; **Segundo G. M. V.**, en el mismo sentido en el plenario refirió luego de la intervención policial, el acusado aceptó haber sido el autor del despojo del celular; estos órganos de prueba acreditan en

⁷ *Ibidem* p. 68.

grado de certeza la tesis incriminatoria; más si tenemos en cuenta de la oralización de los documentos, como el acta de **Intervención Policial**, donde se plasmó el hecho concreto el agraviado reconoció al acusado como la persona que lo había asaltado con un arma punzo cortante (cuchillo) arma que le colocó en el cuello amenazándolo con cortarlo sino le entregaba su teléfono celular, luego de apoderarse salir corriendo y abordar una moto lineal modelo pulsar color rojo en la que lo esperaba otro sujeto; ahora, se infiere del **Acta de Registro Personal**, entre otros bienes se le encontró dinero en efectivo ascendente a 260.00 nuevos soles, conforme refirió el efectivo policial que practicó el registro personal, así en su poder se encontró (02) billetes de S/ 100.00 Nuevos Soles N° B899182712 – A 70413644- (01) billete de S/ 50,00 Nuevos soles N° A8822323B (01) billete de S/ 10, 00 Nuevos soles A0208161X, (02) monedas de S/1.00 un Nuevo sol, (01) moneda de 0.50 céntimos, dinero producto de la venta del bien despojado; consecuentemente, estos medios de pruebas acreditan la comisión del ilícito y la vinculación del acusado en el latrocinio;

3.8.- El Colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la grave amenaza, esto la intimidación, aún en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal⁸. Aseverando de la misma forma que hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad⁹. Indudablemente con la forma de aparecer a bordo de una moto lineal y tratar de acercarse a la víctima, quien incluso al ser advertido su presencia, con la finalidad de no generar mayor sospecha en su intención de apoderarse trata de disimular haciendo llamada del teléfono público existente en la tienda, para luego abalanzarse sobre el agraviado con un cuchillo y colocarlo en el cuello, este accionar violento tratando del cuchillo un arma peligro que pone en clara desventaja y peligro inminente para la vida e integridad del agraviado, posibilitó el consumo del delito, hecho corroborado con la misma versión del agraviado, incluso refirió en el plenario el acusado para acrecentar la amenaza mediante el uso del cuchillo profirió: *concha tu madre, suelta el celular, mierda suéltalo, suéltalo..*”, dotando de contenido y el contexto en que se desarrolló el evento, resulta evidente el elemento objetivo de grave amenaza concurre en el presente caso, debido el uso del cuchillo está corroborado con la testimonial del amigo del agraviado presente en el evento ilícito sentando a 10 cm de éste, quien enfatizó el acusado colocó el cuchillo en el cuello; permite colegir la intencionalidad dolosa del agente para perpetrar el acto patrimonial lo que en buena cuenta se resume la forma de abordar a la víctima para menguar sus facultades defensivas, poniéndola en una posición en desventaja frente a la de su agresor. Premisa sostenida por el agraviado en el acta de intervención policial y testimonial en el plenario, así por lógica meridiana cualquier persona que se siente amenazada con algún objeto poniendo en peligro su integridad física es de entender se facilita el camino para el sujeto agente, más aún si se trata de un arma blanca un cuchillo de 13 cm aproximadamente;

⁸Op cit. p. 232. Referenciando a Vives Antón. Delitos contra el patrimonio..., cit p. 442.

⁹Opcit p 232. Referenciando a Soler S. Derecho Penal argentino T. IV cit. p. 268.

3.9.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser *Objeto material del delito*, en el caso concreto el despojo violento del Celular del mediante el uso de un cuchillo, el cual lograron sustraerle el día de los hechos al someterla con arma blanca, corroborado ello con la testimonial en juicio del agraviado y del testigo presencial S. Q., corroborado con el **acta de Recepción de Equipo Celular**, entregado por la conviviente del acusado doña M. C. G. de un celular, marca Motorola X, color blanco, sin chip, en aparente buen estado de funcionamiento, celular robado por el acusado y recuperado por la aludida el 23 setiembre del 2014 en el mercado conocido como la cachina y **Acta de Entrega de Equipo Celular** referido al agraviado, consistente un (01) equipo celular , marca Motorola modelo moto x , color blanco , sin chip , en aparente buen estado de funcionamiento; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra los medios de pruebas antes aludidos aunado a ello la testimonial del agraviado en el plenario detalló el bien despojado, de conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema De La Republica** en el **R.N. N° 966-2009-AREQUIPA**¹⁰, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello las actas de recepción y entrega detallados, habiendo satisfecho de esta forma esta exigencia;

3.10.- El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa reconoció haber despojado el celular sin utilizar arma y solo, a través de su defensa técnica sostuvo los hechos se subsumirían dentro de los supuestos de hurto agravado en grado de tentativa; empero el acusado al hacer uso del derecho de autodefensa, como palabras finales alegando decir la verdad reconoció haber utilizado en el latrocinio **un cuchillo** y en el ítem de la presente investigación negó el uso del cuchillo debido no pensaba el agraviado y testigos presenciales concurrían a juicio para develar los hechos ocurridos; ahora niega la participación de un 2do sujeto, cuando en el plenario tanto el agraviado como testigo presencial S. Q- coinciden en sostener el acusado arribó al escenario en una moto lineal color rojo de donde desciende y luego de arrebatar el celular a bordo de la misma moto situada a 3 metros se aleja del lugar, circunstancias a criterio del colegiado respondería a la verdad del hechos ocurridos; máxime no existe medios de pruebas que doten de sustento y causen credibilidad la versión exculpatoria del acusado y con ello puedan cuestionar el principio de presunción de inocencia; el reconocimiento del uso del cuchillo en la etapa final, no le favorecería a fin de calificar y cuantificar la pena, debido esta admisión y reconocimiento lo hizo posterior a la actividad probatoria que acreditó el uso del arma, conforme refirió el mismo acusado, Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la norma procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de consumado, debido el acusado dispuso del bien, logrando vender en 250.00 nuevos soles, hecho corroborado con el acta de registro personal, que se encontró en su

¹⁰ *si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima*

poder 260.00 nuevos soles, dinero parte de la transferencia del bien sustraído, así al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que actuó con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio y por ende corresponde ingresar a la dosimetría de la pena a imponer;

3.11.- Individualización de la Pena, La penalidad que señala el artículo 189 del CP fluctúan entre 12 a 20 años en consecuencia para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 e incorporación del art. 45-A del C. P., dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado; En tal sentido se objetiva que el acusado contaba a la fecha de la comisión del evento con grado de instrucción educación secundaria que demuestra tener un nivel cultural suficiente para darse cuenta de sus actos, han tenido participación delictiva en el ilícito toda vez que si bien ejercieron grave amenaza contra la integridad física del agraviado al colocar un cuchillo de 13 cm aproximadamente en el cuello con el objeto de arrebatarse el celular de manera directa, se pudo recuperar el mismo posterior al evento ilícito, siendo calificado el hecho en grado de consumado, debido dispuso del bien, por lo que la pena que plantea titular de la acción penal resulta ser acorde, aunado a ello cuenta con antecedentes penales, conforme se tiene de la **Sentencia de fecha 09 de abril del 2013**, prolatado por el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura condenado como Coautor del delito de hurto agravado en grado de tentativo a 3 años 4 meses de pena privativa de la libertad suspendida, corroborado con el **oficio N° 2231-2015 de fecha 30 de marzo del 2015**, que establece el acusado registra antecedentes penales en el expediente N° 1727-2012 por hurto agravado, más si hacemos el análisis sobre las agravantes consideradas del tipo penal, lo cual indudablemente contribuyeron a un grado de perpetración del evento en concatenación con otros indicadores para que el Juez pueda realizar la individualización y compartir el criterio fiscal, esto es el mínimo legal que contempla la ley de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los artículos precitados del CP, resultando mínima la lesividad ocasionada a la víctima, todo lo cual teniendo en cuenta el grado de participación del agente pese a que la doctrina imperante ha establecido para el coautor le corresponde la misma penalidad, si rescatamos el

grado de peligrosidad del agente de igual manera, a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad, debido el acusado desde el momento de su intervención reconoció haberse apoderado del celular del agraviado;

3.12- Por otro lado, después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 el Colegiado imponer la pena teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas, uso de arma), pese a lograr su finalidad de despojar potencialmente de su bien definitivamente, realizando una evaluación conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente imponer la pena contemplado como mínimo la norma sustantiva, en atención a lo expuesto si bien denotan gravedad, produciéndose la sustracción de bien ajeno-pero sin lesión evidente, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal 12 años de pena, corresponde imponer dicha pena;

3.13.-Reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”¹¹; Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, más el agraviado logró recuperar el celular, debe fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares;

3.14.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo

¹¹ ASECIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27

agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 16, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 3, 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLAN: CONDENAR** al acusado **J. M. C. L.**, como **COAUTOR Y RESPONSABLE** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de consumado, en agravio de **G. F. M. O.**, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, debiendo de realizarse su cómputo a partir de la fecha de detención, esto es **22 de septiembre del 2014** la misma que vencerá el día **21 de Septiembre del 2026**, fecha en que serán puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanado por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado. **SE FIJA** por concepto de reparación civil la suma de **300.00 nuevos Soles** a favor del agraviado. **CONCOSTAS. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.-

EXPEDIENTE: 05150-2014-78-2001-JR-PE-03
ESPECIALISTA: DIANA BEATRIZ ZAPATA MIRANDA DE LA TORRE
IMPUTADO: J. M. C. L.
DELITO: ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO: G. F. M. O.
PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA

Juez Superior Ponente: **VILLACORTA CALDERON**

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE EMERGENCIA

RESOLUCIÓN N° 09 (NUEVE)

Piura, 15 de febrero de dos mil dieciséis

VISTA Y OIDA: en la audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día 04 de febrero de dos mil dieciséis por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores **ELVIRA RENTERÍA AGURTO, TULIO VILLACORTA CALDERÓN y JACKELINE SARMIENTO ROJAS**; en la que formularon sus alegatos la defensa técnica, abogado Juan José Barturen Orrego a favor del sentenciado J. M. C. L.; e inmediatamente después se escuchó al representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía de Apelaciones de Piura, Dra. Fabiola Susana Campos Hidalgo; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DELIMITACION DEL RECURSO

La apelación se interpone contra la sentencia expedida en la resolución N° 03 de fecha 18 de junio de 2015 por el **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura**, que resuelve condenar al acusado **J. M. C. L.**, como autor del delito contra el patrimonio, en

la modalidad de robo agravado en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 188° concordante con el artículo 189° numerales 3 y 4 del Código Penal, suscitado en agravio de **G. F. M. O.**, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el 22 de setiembre del 2014 y vencerá el 21 de setiembre del año 2026; asimismo fijó por concepto de reparación civil el pago de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles).

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS

Según la tesis fiscal, el día 22 de setiembre del 2014, en horas de la tarde, el hoy acusado junto con una persona no identificada, llegan a bordo de una moto lineal a las inmediaciones del gimnasio Fit-Body ubicado frente a la urbanización Vicus, en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Es en estas circunstancias que el investigado desciende del vehículo con un cuchillo y se acerca al agraviado, le coloca el arma a la altura del cuello, e insultándolo y amenazándolo le solicita entregue su equipo celular marca Motorola, modelo X. El agraviado apoderado del miedo producto de ser amenazado con el arma blanca, accede a entregarle el celular al acusado que inmediatamente después huye del lugar a bordo de la moto lineal. Es en estas circunstancias que el denunciante solicita apoyo a su hermano para que lo ayude a localizar su equipo celular robado. Este accede ayudarlo y se dirige junto al agraviado a buscarlo en un lugar llamado "La cachina" en el Mercado Central de Piura y también por la Avenida Loreto sin éxito alguno. Posteriormente, a horas 5 p.m. el agraviado logra visualizar en el intersección de las avenidas Sánchez Cerro con Mártires de Uchuraccay al acusado a bordo de un taxi color amarillo, lo reconoce y le indica a su hermano que fue él quien le arrebató su celular, momentos en que el familiar del agraviado con el apoyo de dos policías que realizaban patrullaje a pie por la zona intervienen al acusado quien confiesa el delito y señala que el dinero que poseía ascendente a S/ 260.00 (Doscientos Sesenta y 00/100 Soles) era producto de la venta del celular del agraviado.

TERCERO: LA IMPUTACION PENAL

Para el Ministerio Público los hechos califican como el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en los artículos 188 (Tipo base) concordado con el art. 189° incisos 3 y 4 del Código Penal; solicitando se imponga 12 años de pena privativa de libertad para Jaime Moisés Cornejo Luque, así como el pago de la suma de S/ 300 (Trescientos 00/100 Soles).

CUARTO: FUNDAMENTOS DEL ABOGADO DEFENSOR

La defensa técnica del acusado señala que su recurso de apelación versa en cuanto a la magnitud de la intensidad de la pena y solicita se revoque la sentencia venida en grado por los siguientes fundamentos:

- 4.3. Afirma que su patrocinado ha aceptado su responsabilidad en la autoría de la comisión del ilícito penal, haciendo ver que este inicialmente negó la utilización de un arma punzocortante (cuchillo) y por tal motivo sustentó su teoría del caso basado en que en el registro personal que se le realizó al acusado no se le encontró la referida arma blanca. Es por ello que solicitó en primera instancia que se le juzgue a su patrocinado bajo el tipo penal de hurto agravado y no por el delito de robo agravado, sin embargo señala que su patrocinado en juicio admitió la utilización del arma blanca.
- 4.4. Postula que la pena que se le ha impuesto a su patrocinado es excesiva y debe ser reducida a diez años de pena privativa de la libertad, puesto que el bien objeto de robo pudo ser recuperado gracias a que el acusado confeso a su conviviente el lugar donde vendió el celular, para que posteriormente la mencionada pareja del imputado se dirija a dicho establecimiento, pudiendo recuperar el equipo y devolverlo al agraviado.

QUINTO: FUNDAMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR

El Ministerio Público afirma que la pena establecida es la correcta y solicita se confirme la sentencia de primera instancia por los siguientes fundamentos:

- 5.4. Señala que se ha impuesto el extremo mínimo para el tipo penal de robo agravado que es doce años; además afirma que no existen circunstancias atenuantes, ni circunstancias que fundamenten la reducción de dicha sanción penal.
- 5.5. Precisa asimismo que, a folios 109 de la carpeta fiscal, se deja constancia que el acusado cuenta con antecedentes penales por el delito de hurto agravado, condenado con pena suspendida, y con ello nos establece un parámetro de dosificación de la pena.

- 5.6. Además afirma que en el presente caso, tratándose del delito de robo agravado, no procede una imputabilidad restringida.

SEXTO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO COLEGIADO

- 6.5. El colegiado considera que los hechos materia de investigación se subsumen en el tipo penal de robo agravado ya que en el presente caso se dan los agravantes establecidos en el inciso 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas) del artículo 189 del Código Penal.

- 6.6. Asimismo, asume la existencia de la modalidad típica consistente en la grave amenaza, esto es la intimidación. Indudablemente con la forma en cómo se presentaron los hechos, al aparecer el acusado a bordo de una moto lineal y tratar de acercarse a la víctima, quien incluso al ser advertido de su presencia, con la finalidad de no generar sospecha en su intención de apoderarse del bien, trata de aparentar hacer una llamada por teléfono público, para luego abalanzarse sobre el agraviado con un cuchillo y colocarlo en su cuello, poniendo en clara desventaja y peligro inminente para la vida e integridad al agraviado, y posibilitando la consumación del delito; hecho corroborado con la misma versión de la víctima que incluso refirió que el acusado lo insulto mientras lo amenazaba con el arma blanca, esta versión se encuentra corroborada con la declaración testimonial de Á M. S. Q, amigo del agraviado, quien presenció el evento ilícito a una distancia de 10 metros, y refirió que el acusado colocó el arma punzocortante (cuchillo) en el cuello del agraviado, haciendo prever que resulta evidente el elemento objetivo de grave amenaza en el presente caso.

- 6.7. El acusado al ser sometido al examen en juicio, como argumento de defensa reconoce haber despojado el celular al agraviado, pero afirma lo hizo sin la utilización de algún tipo de arma; sostuvo asimismo, a través de su abogado defensor, que los hechos materia de investigación se subsumían dentro de los supuesto de hurto agravado en grado de tentativa; empero el acusado, al hacer uso del derecho de autodefensa, confiesa la utilización de arma punzocortante (cuchillo) en el latrocinio. Paralelo a ello, el acusado afirma que participo sin la ayuda de una segunda persona en la comisión del ilícito, tesis que contradice la versión del agraviado y el testigo presencial S. Q. y que a criterio del colegiado no estarían acorde a la verdad de los hechos, pues coinciden en sostener que el acusado arribo al escenario en una moto lineal color rojo de donde desciende para despojarlo con violencia de su celular, y luego aborda la misma moto situada a tres metros, para alejarse del lugar; considera también que el reconocimiento del uso del cuchillo en la etapa final no le favorecería al acusado, a fin de calificar y

cuantificar la pena, debido a que esta admisión y reconocimiento se hizo con posterioridad a la actividad probatoria.

- 6.8.** Queda acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído, exigencia normativa para este tipo de delitos, configurándose el hecho en grado de consumado, debido a que el acusado dispuso del bien, logrando venderlo en S/ 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles), hecho corroborado con el acta de registro personal donde se encontró en su poder la suma de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta y 00/100 Soles), dinero parte de la transferencia del bien sustraído; así, al haberse determinado la vinculación y participación en el evento delictivo, nos demuestra que el acusado actuó con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merece ser objeto de sanción penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó a juicio.

SEPTIMO: SOBRE EL TIPO PENAL

- 7.5.** El delito de robo agravado se encuentra prescrito en el artículo 189 que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188 del Código Penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la provocación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida con el concurso de dos o más personas, a mano armada, etc.
- 7.6.** Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no solo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento del bien ajeno.
- 7.7.** La consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de

custodia y posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien¹².

- 7.8.** Para identificar la consumación en el delito de robo agravado debe apreciarse el criterio rector, el mismo que se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a está en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente infractor pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho (resultado típico) se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

OCTAVO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

- 8.8.** La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver sólo la materia impugnada, no obstante se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el Ad-quem, en igual sentido respecto a los errores materiales que hubieran; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso, que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.
- 8.9.** Debemos acotar que respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a la Sala Superior valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el a quo –ello debido a la vigencia del principio de inmediación.
- 8.10.** Siendo el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la

¹² “Ejecutoria Suprema del 03/08/00. Exp. 2000. Lima. Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005. p 468.”

fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

- 8.11.** De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente no se ha ofrecido la actuación de nuevos medios probatorios en segunda instancia para confirmar su tesis, limitándose ambas partes a realizar un debate sobre los argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos que el A quo ha considerado para expedir la sentencia condenatoria. En tal sentido, para resolver esta apelación se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por las partes procesales, con las limitaciones previstas en el Código Procesal Penal. Esto es, resolver solamente lo que es materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, tal y como lo prevé el artículo 409°. Además, bajo las limitaciones previstas en el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal en lo que se refiere a valorar la prueba sin otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia.
- 8.12.** Por el presente, la defensa técnica, señala que si bien en un primer momento postuló la tesis de que el ilícito cometido se encontraría tipificado bajo la figura del tipo penal de hurto agravado, en audiencia de juicio oral ante el Juzgado Colegiado, el acusado confesó que utilizó un arma blanca para poder apropiarse del celular del agraviado. En merito a ello es que en el presente recurso de apelación sostiene que se debe reducir prudencialmente la pena de doce a diez años de pena privativa de la libertad, pues su patrocinado ha confesado su accionar y además ha informado el lugar donde realizó la venta del celular del agraviado, pudiéndose recuperar de esta manera el equipo celular sustraído.
- 8.13.** Que si bien la defensa ha señalado que el agraviado recuperó el bien del que se le despojó, los integrantes de esta Sala consideramos que, si bien esto es cierto, ello no es una circunstancia atenuante para reducir la pena impuesta en primera instancia, toda vez que dentro del iter criminis se ha llegado a la fase de consumación y agotamiento. Por tal motivo, no existe ningún atenuante privilegiado para imponer una pena por debajo del mínimo legal.
- 8.14.** En cuanto a la pena impuesta al imputado, éste colegiado concuerda con la decisión dada por el A quo, ello teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la forma en que se han suscitados los hechos, estableciendo como tipo penal para el presente caso el delito de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 numerales 3 (a mano

armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), resultando proporcional la imposición de doce años de pena privativa de la libertad al imputado J. M. C. L..

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SALA PENAL DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** resuelven **CONFIRMAR** la resolución N° 03 de fecha 18 de junio de 2015 que condena a J. M. C. L. a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** y fijando en **S/ 300 (Trescientos y 00/100 Soles)** por concepto de reparación civil por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 numerales 3 y 4 del Código Penal en agravio de G. F. M. O., con lo demás que contiene; procediendo a su lectura de sentencia y devolviendo los actuados. Notifíquese.-

S.S

RENTERÍA AGURTO

VILLACORTA CALDERON

SARMIENTO ROJAS